

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 08 DE ABRIL DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 32

Página 1357

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	1357
Decreto 127/2025 “De Las Instituciones Presupuestadas” (GOC-2026-249-O32).....	1357
MINISTERIOS.....	1364
Ministerio de Finanzas y Precios.....	1364
Resolución 13/2026 “Procedimiento financiero y presupuestario para las unidades presupuestadas a las que se le apruebe el tratamiento especial” (GOC-2026-250-O32).....	1364
Resolución 14/2026 (GOC-2026-251-O32).....	1379
Ministerio de Economía y Planificación.....	1385
Resolución 12/2026 (GOC-2026-252-O32).....	1385
Resolución 13/2026 (GOC-2026-253-O32).....	1394
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.....	1396
Resolución 1/2026 (GOC-2026-254-O32).....	1396
Resolución 2/2026 (GOC-2026-255-O32).....	1399

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2026-249-O32

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba en su Artículo 25, establece que el Estado crea instituciones presupuestadas para cumplir esencialmente funciones estatales y sociales.

POR CUANTO: La experiencia acumulada en el trabajo con los organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales presupuestadas y las administraciones locales del Poder Popular, y en correspondencia con los resultados de los estudios realizados para la transformación del sector presupuestado y su redimensionamiento, resulta necesario regular la definición, estructura, clasificación, denominación y los principios generales de la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que

se financian con el Presupuesto del Estado, así como actualizar el tratamiento económico financiero de estas.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por los incisos, j) y o) del Artículo 137 de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

DECRETO 127
DE LAS INSTITUCIONES PRESUPUESTADAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto establece el régimen jurídico general para la institución presupuestada, en lo adelante Unidad Presupuestada; y tiene como objeto regular:

- a) La definición y principios generales para su creación, organización y funcionamiento;
- b) la denominación, estructura y clasificación; y
- c) el tratamiento económico financiero.

Artículo 2. Este Decreto se aplica a los organismos de la Administración Central del Estado, las entidades nacionales presupuestadas, las administraciones locales del Poder Popular, y a las entidades adscriptas y subordinadas a estos.

CAPÍTULO II
OBJETIVO Y TRATAMIENTO JURÍDICO
DE LAS UNIDADES PRESUPUESTADAS

Artículo 3.1. La Unidad Presupuestada cumple, esencialmente, funciones estatales y sociales; es propiedad socialista de todo el pueblo; cuenta con personalidad jurídica, la que adquiere a partir de su inscripción en el registro correspondiente; recibe los recursos financieros fundamentalmente del Presupuesto del Estado y se integra por centros de gastos.

2. Es sujeto de control externo por parte de las instituciones del Estado que correspondan.

Artículo 4. La Unidad Presupuestada se constituye cuando existe interés estatal y se dota de independencia presupuestaria para cumplir las facultades previstas en la presente norma.

Artículo 5.1. El Consejo de Ministros de conformidad con las disposiciones normativas vigentes, crea las unidades presupuestadas; estas se subordinan o adscriben, según corresponda, a dicho órgano, a los organismos de la Administración Central del Estado, a las entidades nacionales presupuestadas y a las administraciones locales del Poder Popular, así como a otras unidades presupuestadas.

2. En la autorización que emite dicho órgano se establece la misión, denominación, funciones, y la cifra límite de personas trabajadoras de la Unidad Presupuestada, y el objeto social cuando proceda.

Artículo 6.1. La Unidad Presupuestada se identifica con una denominación, sin ser similar o idéntica a otra ya existente y puede incluir una forma abreviada.

2. Dicha denominación cumple además, en lo que corresponda, con los aspectos siguientes:

- a) Utilizar términos, escuetos y sencillos, que identifiquen la misión o función principal que desempeña.
- b) incluir la provincia o municipio donde radica la representación territorial del organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional presupuestada a la cual pertenece.

c) identificar la administración local del Poder Popular a la que pertenece.

Artículo 7.1. El Consejo de Ministros aprueba, además de lo establecido en el apartado 1 del Artículo 5, la fusión, traspaso, transformación y extinción de las unidades presupuestadas, así como cualquier otro movimiento organizativo que proceda, con independencia de su nivel de subordinación o adscripción.

2. Las propuestas de movimientos organizativos se presentan a la aprobación del Consejo de Ministros por la Dirección de Perfeccionamiento de Sistemas y Órganos de Dirección subordinada al Primer Ministro, a instancia del titular de Finanzas y Precios.

3. Los movimientos organizativos de la Unidad Presupuestada que se aprueben se inscriben en el registro público correspondiente, el que constituye un centro informante del Sistema Estadístico Nacional.

Artículo 8. La Unidad Presupuestada establece sistemas de información con el objetivo de administrar y gestionar informaciones económicas, financieras u otras de interés, así como de garantizar la transparencia, veracidad, objetividad, calidad y acceso a estas.

Artículo 9. El jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, entidad nacional presupuestada, jefe u órgano que dirige la Administración local del Poder Popular, según corresponda, determina el domicilio social de la Unidad Presupuestada que se le subordina o adscribe.

Artículo 10. El jefe de la Unidad Presupuestada con la participación de las personas trabajadoras de la entidad, implementa un sistema de comunicación institucional, y desarrolla la utilización de las tecnologías de la comunicación, la información y la automatización para promover la transformación digital de la sociedad.

Artículo 11. En el funcionamiento de la Unidad Presupuestada, resulta aplicable la ciencia, la tecnología y la innovación en interés de mejorar el resultado presupuestario, la eficacia en el control de los gastos, la continuidad y el desarrollo de los programas y políticas sociales, el acceso universal a los servicios básicos por la población, así como las protecciones sociales a las personas y comunidades vulnerables.

Artículo 12. El jefe de la Unidad Presupuestada establece un sistema de gestión de la calidad, y aprueba los documentos rectores de su funcionamiento, los que deben ser sencillos, viables y prácticos.

Artículo 13.1. El jefe de la Unidad Presupuestada, con la participación de las personas trabajadoras de la entidad, diseña e implementa el sistema de control interno, de acuerdo con sus características y atribuciones, a fin de asegurar el cumplimiento de su misión y funciones asignadas y evitar daños a la propiedad socialista de todo el pueblo.

2. Para el diseño de este sistema, crea órganos consultivos y colegiados, grupos de trabajo, define el sistema de información y la base reglamentaria que corresponda para su funcionamiento y gestión eficiente.

Artículo 14. El Consejo de Dirección es el máximo órgano de dirección de la Unidad Presupuestada, constituye un órgano consultivo y lo preside el jefe de la entidad; en este se adoptan las decisiones fundamentales, las cuales se aprueban por mayoría de votos.

Artículo 15. La integración del Consejo de Dirección se define por el jefe la Unidad Presupuestada, participan los cuadros y directivos fundamentales, especialistas y otras personas trabajadoras de reconocido prestigio, designados de conjunto con la organización sindical; son invitados permanentes los representantes de las organizaciones políticas y sindicales.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD PRESUPUESTADA

Artículo 16.1. La estructura organizativa y la plantilla de cargos, de la Unidad Presupuestada, se diseñan con racionalidad, en correspondencia con la misión, funciones específicas que cumple y el alcance de su gestión.

2. La estructura organizativa debe tener la menor cantidad posible de unidades organizativas y de niveles de dirección a partir de la integración de actividades y procesos.

3. De acuerdo con las características de la Unidad Presupuestada, la gestión de los servicios necesarios para su funcionamiento interno puede asegurarse por otra Unidad Presupuestada.

Artículo 17. La plantilla de cargos de la Unidad Presupuestada responde fundamentalmente a sus funciones específicas y tiene en cuenta los principios siguientes:

- a) Uso de diferentes modalidades para la contratación de la fuerza de trabajo; y
- b) la cifra de cargos en otras funciones no debe ser superior al treinta por ciento (30 %) de los que cumplen las funciones específicas, salvo en los casos que debidamente fundamentados, se aprueben.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE LA UNIDAD PRESUPUESTADA

Artículo 18. La Unidad Presupuestada se clasifica por las funciones que cumple, por su subordinación y por el tratamiento económico financiero, según corresponda.

Artículo 19. La Unidad Presupuestada por las funciones que cumple, se clasifica en:

- a) Entidad de prestación de servicios: se encarga de llevar a cabo los servicios de salud, educación, cultura, deportes, y otros, según corresponda, así como diferentes tipos de trámites.
- b) entidad de regulación y control: en su ámbito de competencia, ejecuta y establece disposiciones normativas, técnicas y de procedimientos, realiza actividad registral, así como controla e inspecciona el cumplimiento de la legislación vigente.
- c) entidad de aseguramiento y apoyo: se encarga de asegurar las actividades contables-financieras y de capital humano de la estructura organizativa a la que se subordina y las que se le asignen, así como de garantizar la prestación o contratación de los servicios necesarios para su funcionamiento interno.

Artículo 20. La Unidad Presupuestada por su subordinación, se clasifica en:

- a) Subordinada: actúa dentro de los límites de competencia que su instancia superior le aprueba y forma parte de la estructura orgánica de la organización a la que se subordina; y
- b) adscripta: cumple funciones estatales que por su naturaleza requiere su actuar independiente, aunque forma parte de la estructura orgánica de la instancia a la que se adscribe.

Artículo 21. La Unidad Presupuestada por su tratamiento económico financiero se clasifica en:

- a) Pura: cubre sus gastos con el financiamiento del Presupuesto del Estado; y
- b) con tratamiento especial: financia sus gastos parcial o totalmente con sus ingresos, recibe del Presupuesto del Estado la subvención por el resultado patrimonial real negativo.

CAPÍTULO V GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 22. La Unidad Presupuestada pura aporta al presupuesto del Estado los ingresos que genera de su gestión.

Artículo 23. Cuando alguna actividad dentro de la Unidad Presupuestada pura cubre sus gastos totalmente con los ingresos que genera, se considera actividad autofinanciada.

Artículo 24. La aprobación de la actividad autofinanciada, es facultad del jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, entidad nacional presupuestada o del jefe u órgano que dirige la Administración Local del Poder, según corresponda, a la que se subordina o adscribe la Unidad Presupuestada.

Artículo 25. La actividad autofinanciada con resultado patrimonial real positivo, aplica sistemas de pago por resultados que abarca a las personas trabajadoras vinculadas con dicha actividad.

Artículo 26. El jefe de la Unidad Presupuestada con actividad autofinanciada establece los registros contables de acuerdo con las normas cubanas de información financiera, que garanticen el control interno y la transparencia en las operaciones, según la legislación vigente.

Artículo 27. El destino de los ingresos generados por la actividad autofinanciada superior a sus gastos, se aprueba por el jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, entidad nacional presupuestada, jefe u órgano que dirige la Administración local del Poder Popular, según corresponda a la que se subordina o adscribe la Unidad Presupuestada.

Artículo 28. La condición de tratamiento especial para la Unidad Presupuestada, se aprueba por el ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 29. La Unidad Presupuestada con tratamiento especial aplica sistemas de pago por resultados, según lo establecido por el ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 30. La Unidad Presupuestada con tratamiento especial que cubra parcialmente sus gastos con los ingresos que genera en su gestión, recibe del Presupuesto del Estado una subvención por el resultado patrimonial real negativo.

Artículo 31. La Unidad Presupuestada con tratamiento especial que financie el total de sus gastos con sus ingresos, destina el resultado patrimonial real positivo al aporte al Presupuesto del Estado, el desarrollo de la entidad y a la estimulación a las personas trabajadoras de esta, en correspondencia con la disposición normativa del ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 32. Cuando la Unidad Presupuestada con tratamiento especial financie el total de sus gastos con sus ingresos durante un ejercicio fiscal, el titular del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, entidad nacional presupuestada o el jefe u órgano que dirige la Administración Local del Poder Popular, al que se subordina o adscribe, presenta a la aprobación su transformación como empresa, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, excepto en los casos que se defina de interés estatal o social del Estado.

Artículo 33.1. El jefe de la Unidad Presupuestada con tratamiento especial que financie el total de sus gastos con sus ingresos durante un ejercicio fiscal y que por interés estatal o social del Estado no corresponda su transformación en empresa, establece la organización salarial de las personas trabajadoras de la entidad, de forma descentralizada y aprueba el sistema de pago que abarque a todas estas, condicionado a:

- a) Financiar el salario con sus ingresos, sin la participación del Presupuesto del Estado;
- b) incrementar los ingresos por las actividades productivas, comerciales y de prestación de servicios; e
- c) incrementar los aportes al Presupuesto del Estado, en valor absoluto, por el resultado real positivo planificado en el Estado de Rendimiento Financiero.

2. El Consejo de Ministros fija el salario por la complejidad del trabajo del jefe de la entidad referida en el apartado 1 del presente artículo, previa evaluación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conjunto con los de Economía y Planificación, y de Finanzas y Precios, así como de la Central de Trabajadores de Cuba.

3. La propuesta fundamentada para fijar el salario del jefe de la Unidad Presupuestada, se presenta a la aprobación del Consejo de Ministros por el titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa solicitud del jefe del organismo de la Administración Central del Estado, entidad nacional presupuestada o el jefe u órgano que dirige la Administración Local del Poder Popular, al que se subordina o adscribe la entidad.

CAPÍTULO VI

PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Artículo 34.1. La participación de las personas trabajadoras en la planificación, regulación, gestión y control económico financiero del presupuesto, es un principio funcional y orgánico de la Unidad Presupuestada.

2. Dicha participación tiene como objetivo que las personas trabajadoras se impliquen de modo efectivo en el cumplimiento de las funciones esencialmente estatales y sociales y las actividades económicas que adicionalmente realicen, para hacer un uso efectivo y eficaz del presupuesto asignado.

3. La asamblea de afiliados y de trabajadores, como órgano superior de la sección sindical, constituye el espacio esencial de participación.

Artículo 35. La rendición de cuentas a las personas trabajadoras por parte del empleador, es una forma de participación de aquellas en la ejecución y control del presupuesto asignado.

Artículo 36. Cualquier acción que menoscabe u obstaculice el derecho de participación de las personas trabajadoras, puede conllevar la reclamación de estas o de su organización sindical, en correspondencia con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD A PARTIR DEL PRESUPUESTO ASIGNADO

Artículo 37. El jefe de la Unidad Presupuestada aprueba los indicadores específicos de gastos por su actividad, como medios para medir la ejecución del presupuesto y el impacto de dicha ejecución en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 38. El jefe de la Unidad Presupuestada en correspondencia con la misión, funciones y presupuesto asignados, tiene las facultades siguientes:

- a) Utilizar, con eficiencia, los recursos materiales y financieros asignados;
- b) abrir cuentas bancarias;
- c) crear centros de gastos;
- d) firmar contratos económicos;
- e) gestionar y acceder a cualquier fuente lícita de financiamiento;
- f) asociarse con otro actor económico, previa aprobación y de conformidad con la legislación vigente; y
- g) otras concedidas, de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII DE LA EXTINCIÓN

Artículo 39. Son causales de extinción de la Unidad Presupuestada las siguientes:

- a) Decisión del Consejo de Ministros;
- b) haber cumplido la misión para la cual fue creada;
- c) fusión o escisión total;
- d) imposibilidad manifiesta de cumplir la misión o funciones para la que fue creada;
- e) resolución judicial firme; y
- f) otras causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 40.1. La extinción paraliza las actividades de la Unidad Presupuestada, excepto las que van dirigida únicamente a cerrar los compromisos contraídos; la entidad mantiene su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación.

2. Para el proceso de liquidación se crea la comisión liquidadora, según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 41. Previa extinción de la Unidad Presupuestada, es necesario cumplir las obligaciones existentes con los acreedores, para lo cual tiene en cuenta el orden de prelación previsto en la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales presupuestadas y de las administraciones locales del Poder Popular, en el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, ajustan su sistema presupuestado de acuerdo con lo previsto en esta disposición y presentan las propuestas de movimientos organizativos que correspondan, al ministro de Finanzas y Precios para su aprobación, de conformidad con el procedimiento establecido.

SEGUNDA: Los jefes de grupos empresariales, uniones y otros sistemas de integración empresarial que tengan en sus estructuras unidades presupuestadas, en el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, presentan al ministro de Finanzas y Precios para su aprobación, de conformidad con el procedimiento establecido, las propuestas de ajustes de las referidas unidades, de acuerdo con lo previsto en esta disposición normativa o su transformación a empresa.

TERCERA: El ministro de Finanzas y Precios queda encargado de organizar el proceso gradual de presentación al Consejo de Ministros de las propuestas de movimientos organizativos que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones anteriores.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los órganos del Estado y los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, aplican lo establecido en el presente Decreto de acuerdo con las características de sus respectivos sistemas.

SEGUNDA: Se faculta a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior para aprobar los movimientos organizativos de las unidades presupuestadas de sus sistemas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El ministro de Finanzas y Precios queda encargado de establecer las disposiciones normativas para la creación, fusión, traspaso, transformación, extinción, así como cualquier otro movimiento organizativo que proceda, de las unidades presupuestadas, en un plazo de hasta treinta días contados a partir de la aprobación del presente Decreto.

SEGUNDA: Los ministros de Economía y Planificación, de Trabajo y Seguridad Social, de Finanzas y Precios, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el ministro-presidente del Banco Central de Cuba, quedan encargados de establecer las demás disposiciones normativas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en el ámbito de sus competencias, en un plazo de hasta seis meses contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERA: Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y las entidades nacionales presupuestadas, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, establecen los indicadores para evaluar la gestión institucional, la ejecución del presupuesto asignado y el impacto en el cumplimiento de sus funciones e informan al respecto, al Consejo de Ministros en el término de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta disposición normativa.

El ministro de Finanzas y Precios organiza el proceso gradual de presentación de los referidos informes.

CUARTA: El ministro de Finanzas y Precios, en el término de dos años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, presenta al Consejo de Ministros los resultados de su implementación y las propuestas de ajustes que correspondan.

QUINTA: El presente Decreto entra en vigor a los treinta días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 5 días del mes de mayo de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIOS

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2026-250-O32

RESOLUCIÓN 13/2026

POR CUANTO: El Decreto 127 “De las Instituciones Presupuestadas”, de 5 de mayo de 2025, establece el régimen jurídico general para la institución presupuestada, que incluye la gestión financiera y su responsabilidad a partir del presupuesto asignado; y en su Capítulo V, regula los aspectos particulares que corresponden a la unidad presupuestada con tratamiento especial.

POR CUANTO: La Resolución 500, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 28 de diciembre de 2021, aprueba el Procedimiento financiero y presupuestario para las unidades presupuestadas a las que se le apruebe el tratamiento especial; el que resulta necesario actualizar, en correspondencia con lo dispuesto en el referido Decreto 127; lo que conlleva a la derogación de esta Resolución, en aras de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO PARA LAS UNIDADES PRESUPUESTADAS A LAS QUE SE LE APRUEBE EL TRATAMIENTO ESPECIAL

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

SECCIÓN PRIMERA

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. El objeto del presente procedimiento es definir los principios financieros y presupuestarios que debe aplicar una unidad presupuestada con tratamiento especial para su funcionamiento.

Artículo 2. El procedimiento es de aplicación a la unidad presupuestada de tratamiento especial que realice actividades productivas, comerciales y de prestación de servicios.

SECCIÓN SEGUNDA

Aspectos generales

Artículo 3. Las condiciones que debe cumplir la unidad presupuestada para que se apruebe el tratamiento especial son las siguientes:

- a) Estar inscrita como unidad presupuestada, con personalidad jurídica propia, en el Registro de empresas estatales y unidades presupuestadas (REEUP);
- b) tener aprobado como objeto social, la realización de actividades productivas, comerciales y de prestación de servicios, que le generen ingresos propios; y
- c) los ingresos que obtenga por la realización de las actividades antes previstas deben cubrir como mínimo el treinta por ciento de sus gastos.

Artículo 4.1. Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, las entidades nacionales presupuestadas y las administraciones locales del Poder Popular, solicitan a este Ministerio mediante escrito fundamentado, la aprobación del tratamiento especial a las unidades presupuestadas adscriptas y subordinadas a estos.

2. El escrito al que se hace referencia en el apartado anterior debe contener el análisis económico-financiero de la entidad propuesta donde se demuestre que los ingresos obtenidos por el desarrollo de su objeto social financian parcial o totalmente los gastos en que incurre para la realización de sus actividades y el cumplimiento de su encargo estatal; al mismo se adjunta el Estado Financiero del cierre del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 5. La unidad presupuestada con tratamiento especial opera con cuenta bancaria independiente, en pesos cubanos, previa autorización del Director de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio; para sus operaciones corrientes distinta de la cuenta bancaria en la cual se operan los cobros y pagos de la actividad autofinanciada que posea, de comedor obrero y cafetería u otra actividad.

Artículo 6. La unidad presupuestada con tratamiento especial es sujeto del crédito bancario, siempre que cumpla los requerimientos bancarios establecidos para su otorgamiento; esta asume con sus recursos los gastos e intereses que se generen por acceder a este.

CAPÍTULO II
PLANIFICACIÓN

Artículo 7. La unidad presupuestada con tratamiento especial, planifica su Presupuesto, para lo cual considera los indicadores descritos en el Estado de Rendimiento Financiero; cubre con los ingresos obtenidos total o parcialmente los gastos en que incurren a los fines de garantizar sus operaciones; en el total de ingresos considera los que planifican obtener por la realización de su objeto social.

Artículo 8. En el total de gastos corrientes la unidad presupuestada con tratamiento especial, planifica todos los gastos en que incurre al realizar su actividad, para lo cual tiene

en cuenta la eficiencia a lograr en la producción, comercialización o la prestación de los servicios, el uso racional de los recursos materiales y financieros, el nivel de servicios a alcanzar en el ejercicio económico que se planifica y los inventarios que poseen.

Artículo 9.1. La unidad presupuestada con tratamiento especial con resultado planificado positivo, determinan el importe a aportar al Presupuesto del Estado.

2. Si el resultado planificado es negativo, reciben una subvención del Presupuesto del Estado, la que constituye el límite máximo en el año.

3. La planificación de la subvención a recibir del Presupuesto del Estado, se determina a partir del resultado obtenido de la diferencia entre sus ingresos y gastos.

Artículo 10. La determinación de las transferencias de capital se realiza, principalmente, a partir del nivel de inversiones propuesto a aprobar por los diferentes órganos facultados y la compra de activos fijos tangibles e intangibles, nuevos y de uso, que responden al mejoramiento de las condiciones materiales para que la entidad cumpla con su misión.

Artículo 11. La unidad presupuestada con tratamiento especial planifica los aportes al Presupuesto del Estado a partir de los tributos a pagar y los ingresos no tributarios que les corresponde aportar en el ejercicio económico.

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 12. La unidad presupuestada con tratamiento especial, que planifica la subvención por el resultado negativo, al cierre de cada mes recibe la subvención del Presupuesto del Estado, considerando el resultado negativo patrimonial real y hasta el límite del Plan.

Artículo 13. Las necesidades de recursos presupuestarios superiores a la subvención aprobada y notificada para el ejercicio económico, son solicitadas de manera fundamentada a este Ministerio, por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, las entidades nacionales presupuestadas y las administraciones locales del Poder Popular, según corresponda, a la que se subordina o integra la unidad presupuestada, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente para la solicitud de modificaciones presupuestarias.

Artículo 14. Las operaciones asociadas a gastos de capital, son financiadas en primera instancia con los recursos de la depreciación y amortización de los activos fijos tangibles e intangibles acumulados por la unidad presupuestada con tratamiento especial, de no ser suficientes estos, solicitan de manera fundamentada a este Ministerio a través de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, las entidades nacionales presupuestadas y las administraciones locales del Poder Popular, según corresponda, los recursos necesarios del Presupuesto del Estado para cubrir la diferencia resultante.

CAPÍTULO IV APORTES AL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 15. La unidad presupuestada con tratamiento especial aporta al Presupuesto del Estado los tributos correspondientes según lo establecido por la legislación vigente.

Artículo 16. La unidad presupuestada con tratamiento especial aporta al Presupuesto del Estado, el sesenta por ciento del resultado positivo patrimonial real, mediante pagos a cuenta al cierre del trimestre; los pagos a cuenta se aportan en un plazo de veinte días posteriores al cierre de cada trimestre, empleando los siguientes párrafos del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado vigente:

- a) 130020 - Otros ingresos de operaciones-Subordinación Nacional;

- b) 130021 - Otros ingresos de operaciones-Subordinación Provincial; y
- c) 130022 - Otros ingresos de operaciones-Subordinación Municipal.

Artículo 17. A efectos de la liquidación del aporte del resultado positivo patrimonial real, al cierre de las operaciones del ejercicio económico que concluye, la unidad presupuestada con tratamiento especial, deduce el importe de los pagos a cuenta efectuados durante los tres primeros trimestres del año al importe correspondiente al sesenta por ciento del resultado positivo patrimonial real obtenido; este aporte se realiza hasta el 31 de marzo del año siguiente.

CAPÍTULO V PROVISIONES Y RESERVAS

SECCIÓN PRIMERA Creación de provisiones

Artículo 18. La unidad presupuestada con tratamiento especial, crea la Provisión para cuentas incobrables, según lo requiera, de acuerdo con la legislación vigente a tales efectos.

Artículo 19. La creación de provisiones voluntarias de gastos por la unidad presupuestada con tratamiento especial, requiere la autorización expresa de este Ministerio.

SECCIÓN SEGUNDA Creación de reservas voluntarias

Artículo 20. Para los fines de la presente Resolución, se entiende por reservas voluntarias en la unidad presupuestada con tratamiento especial, las acumulaciones financieras voluntarias constituidas a partir de la utilidad retenida, después de aportar el setenta por ciento del resultado positivo patrimonial real obtenido al cierre del ejercicio fiscal, según la legislación vigente.

Artículo 21.1 En la unidad presupuestada con tratamiento especial que se autorice crear reservas voluntarias, estas se determinan como la diferencia entre la utilidad real obtenida en el período menos la cuantía del aporte del resultado positivo patrimonial real.

2. Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, las entidades nacionales presupuestadas y las administraciones locales del Poder Popular, en lo adelante, autoridad facultada; aprueban las reservas voluntarias en la unidad presupuestada con tratamiento especial, según su ámbito de competencia.

3. La unidad presupuestada con tratamiento especial crea y utiliza las reservas voluntarias, previa aprobación por la autoridad facultada.

Artículo 22.1. La unidad presupuestada con tratamiento especial, propone y fundamenta a la autoridad facultada, al cierre del ejercicio económico, la creación de reservas voluntarias, con los destinos siguientes:

- a) Amortización de créditos;
- b) investigaciones y Desarrollo;
- c) financiamiento de gastos de capacitación;
- d) fondo para financiar la estimulación colectiva a trabajadores y a colectivos laborales;
- e) distribución de utilidades a trabajadores;
- f) responsabilidad social; y
- g) otras reservas (detallar).

2. La prioridad en la utilización y cuantía de las reservas voluntarias para el financiamiento de estos destinos, se presenta por la unidad presupuestada, según su propuesta de plan económico-financiero, sus objetivos estratégicos y las obligaciones contractuales.

3. La totalidad de utilidad retenida no puede aprobarse solamente para la distribución de utilidades a trabajadores.

Artículo 23. Las reservas voluntarias creadas se utilizan con los fines que a continuación se detallan:

- a) Amortización de créditos: Financia la devolución de créditos recibidos;
- b) investigación y desarrollo: Se crea con el fin de cubrir los gastos para desarrollar proyectos de ciencia, tecnología e innovación;
- c) financiamiento de gastos de capacitación: Se utiliza para la superación, recalificación o actualización de los trabajadores que lo requieran, de acuerdo con los planes de capacitación;
- d) fondo para financiar la estimulación colectiva a trabajadores y a colectivos laborales: Se utiliza para estímulo moral y material en el orden individual y colectivos laborales; el uso de esta reservas se realiza, según lo dispuesto en el Reglamento del Sindicato Nacional del sector que corresponda, en materia de la emulación socialista;;
- e) distribución de utilidades a trabajadores: Se utiliza para el pago a los trabajadores por las utilidades obtenidas en la unidad presupuestada al cierre del ejercicio económico;
- f) responsabilidad social: Este financiamiento se utiliza, en proyectos que benefician la transformación de los barrios, en caso de desastres naturales, en la recuperación de la comunidad; de común acuerdo con los consejos de Administración Municipal, así como, la atención y cuidado al trabajador, activo o jubilado y familiares bajo sus cuidados en situación de dependencia. Asimismo, se destina al apoyo o recuperación de servicios sociales básicos a la población, de salud, educación, cultura, deportes, en coordinación con las entidades administrativas que los gestionan; y
- g) otras reservas (detallar): Acumulaciones que de manera expresa autorice el Gobierno de la República de Cuba o el Ministro de Finanzas y Precios a una unidad presupuestada con tratamiento especial.

Artículo 24.1. La utilización de las reservas voluntarias, según su destino, incide en las decisiones siguientes:

- a) Reinversión de utilidades para el incremento de la cuenta de Inversión Estatal: Se origina por la generación de nuevos activos tangibles e intangibles; y
- b) extracción de liquidez: Se manifiesta en la utilización de reservas cuyo uso está asociado a extraer dinero de la unidad presupuestada con tratamiento especial.

2. Incrementan la cuenta de Inversión Estatal, la liberación de las reservas voluntarias siguientes:

- a) Amortización de créditos;
- b) Investigación y desarrollo;
- c) Financiamiento de gastos de capacitación; y

El uso de estas reservas voluntarias se registra en las cuentas de activo que correspondan, y de manera simultánea, se produce el incremento de la Inversión Estatal.

3. Las reservas voluntarias que generan extracción de liquidez de forma inmediata son las siguientes:

- a) Financiamiento de gastos de capacitación;
- b) investigación y desarrollo;
- c) distribución de utilidades a trabajadores;
- d) fondo para financiar la estimulación colectiva a trabajadores y a colectivos laborales; y
- e) fondo de responsabilidad social.

El uso de estas reservas se registra como una minoración de las cuentas de efectivo en banco.

4. Para el registro contable de otras reservas voluntarias se tienen en cuenta los destinos de utilización de estas.

5. En las notas a los estados financieros se incorpora un análisis del proceso de creación y utilización de las reservas voluntarias.

Artículo 25. La distribución de utilidades a trabajadores se realiza conforme a los principios siguientes:

- a) Sin límites en la cantidad de salarios medios mensuales percibidos en el año que se liquida;
- b) los gastos planificados y no ejecutados que estén vinculados directamente a la eficiencia de la entidad no pueden ser distribuidos como parte de la estimulación; y
- c) se paga en pesos cubanos.

Artículo 26.1. Los requisitos a cumplimentar por la unidad presupuestada con tratamiento especial para tener derecho a distribuir utilidades a los trabajadores son los siguientes:

- a) No tener adeudos vencidos con el Fisco al cierre del período que se analiza; y
- b) no tener una auditoría de cualquier tipo, en la que el sistema de control interno se califique de Deficiente o Mal, provocado por la existencia de manipulación de la contabilidad que afecte sus resultados reales; hasta que se compruebe mediante otra auditoría que se han resuelto dichas irregularidades.

2. La unidad presupuestada con tratamiento especial que cuente con una auditoría en la que el sistema de control interno se califique de Deficiente o Mal; los trabajadores que no están señalados en el acta de responsabilidad administrativa o como implicados o responsables de las deficiencias detectadas, tienen derecho a la distribución de utilidades.

3. Cuando por causas ajenas a la entidad no resulte posible ejecutar una acción de recontrol al sistema de control interno, se puede realizar la distribución de utilidades, siempre que, transcurrido como mínimo un término de seis meses de aprobado el Plan de Medidas para revertir la calificación de Deficiente o Mal, se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Acreditar que se realizaron las gestiones necesarias con el sistema nacional de auditoría para el recontrol a la entidad, sin lograr su realización, y
- b) el nivel o instancia superior de la unidad presupuestada con tratamiento especial certifique que se han cumplido las medidas contenidas en el Plan de Medidas, para solucionar las deficiencias que dieron lugar a esta calificación.

Artículo 27. Cuando la unidad presupuestada con tratamiento especial recibe la calificación de Adversa o Abstención de Opinión en una auditoría financiera, los trabajadores implicados o responsables de las deficiencias detectadas no tienen derecho a percibir el pago de las utilidades hasta que se compruebe mediante otra auditoría que se han resuelto dichas deficiencias.

CAPÍTULO VI SISTEMA INFORMATIVO

Artículo 28. La unidad presupuestada con tratamiento especial registra sus operaciones de ingresos y gastos, de acuerdo con lo establecido en las Normas Cubanas de Información Financiera para la actividad empresarial.

Artículo 29. La unidad presupuestada con tratamiento especial, informa mensualmente a la autoridad facultada, según corresponda, sobre la ejecución de sus operaciones patrimoniales, en donde se consideran todas las operaciones realizadas por la entidad en el período que se analiza.

Artículo 30. La autoridad facultada correspondiente a que se subordina o integra administrativamente la unidad presupuestada con tratamiento especial, entrega a este Ministerio, en la fecha establecida, la información mensual de la ejecución del Presupuesto aprobado, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 26 de la presente Resolución.

Artículo 31. La autoridad facultada, según corresponda, queda obligada a informar al cierre de cada año, antes del 30 de abril, a las direcciones generales de Atención Institucional y Atención Territorial, de este Ministerio, el Anexo II correspondiente al proceso de formación de reservas voluntarias, que forma parte integrante de la presente Resolución, de forma consolidada y por cada unidad presupuestada con tratamiento especial.

Artículo 32. La autoridad facultada, según corresponda, que tenga unidades presupuestadas con tratamiento especial subordinadas o integradas, evalúan anualmente su funcionamiento, y presentan su resultado a este Ministerio en las etapas de Anteproyecto y Liquidación del Presupuesto del Estado, respectivamente.

Artículo 33. Para la evaluación del funcionamiento se tiene en cuenta el total de ingresos reales obtenidos, los gastos reales ejecutados, el cumplimiento del aporte mínimo al Presupuesto del Estado del resultado positivo obtenido, el análisis de la utilización de la subvención del presupuesto recibida, las condiciones creadas para su conversión a empresa y cualquier otro dato de interés.

Si como resultado de esta evaluación la unidad presupuestada con tratamiento especial deja de cumplir alguna de las condiciones que se establecen en el Artículo 3 de la presente Resolución, la autoridad facultada, según corresponda, presentan a este Ministerio escrito fundamentado para retirar el tratamiento especial.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Las direcciones generales de Atención Institucional y Atención Territorial de este Ministerio, quedan responsabilizadas con la elaboración de los procedimientos de trabajo que permitan el cumplimiento de lo que se establece por la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facultar a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, para adecuar en sus sistemas lo establecido por la presente Resolución.

SEGUNDA: Derogar la Resolución 500, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 28 de diciembre de 2021.

TERCERA: La presente Resolución entra en vigor a los treinta días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de enero de 2026.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro

ANEXO I
RELACIÓN DE UNIDADES PRESUPUESTADAS CON TRATAMIENTO ESPECIAL

No.	Unidad Presupuestada
	Consejo de Ministros
1	Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel
2	Centro de Investigaciones en Plantas Proteicas y Productos Naturales
	Ministerio de Finanzas y Precios
3	Superintendencia de Seguros de Cuba
	Ministerio de la Agricultura
4	Instituto de Investigaciones de Ingeniería Agrícola
5	Instituto de Suelos
6	Instituto de Investigaciones de Sanidad Vegetal
7	Instituto de Investigaciones Agroforestales
8	Centro de Investigaciones Apícolas
9	Unidad de Laboratorios Centrales de Sanidad Agropecuaria
	Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente
9	Acuario Nacional de Cuba
10	Centro de Aplicaciones Tecnológicas para el desarrollo sostenible
11	Centro de Aplicaciones Tecnológicas y Desarrollo Nuclear
12	Centro de Estudios Ambientales de Cienfuegos
13	Centro de Estudios Avanzados de Cuba
14	Centro de Ingeniería Ambiental Camagüey
15	Centro de Investigaciones de Bioalimentos
16	Centro de Investigaciones de Ecosistemas Costeros
17	Centro de Investigaciones de Energía Solar
18	Centro de Investigaciones de Medio Ambiente Camagüey
19	Centro de Isótopos
20	Centro de Servicios Ambientales de Matanzas
21	Centro de Servicios Ambientales de Villa Clara
22	Centro Nacional de Investigaciones Sismológicas
23	Centro Oriental de Ecosistemas y Biodiversidad
24	Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales y Tecnológicos
25	Centro de Servicios Ambientales de Sancti Spiritus
26	Centro de Desarrollo de la Montaña
27	Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales
28	Centro de Gestión y Desarrollo de la Calidad
29	Centro de la Gestión de la Información y Desarrollo de la Energía
30	Instituto Nacional de Investigaciones en Metrología
31	Instituto de Información Científica y Tecnológica
32	Instituto de Investigaciones Agropecuarias “Jorge Dimitrov”
33	Instituto de Geofísica y Astronomía
34	Instituto de Cibernética Matemática y Física

No.	Unidad Presupuestada
35	Instituto de Ecología y Sistemática
36	Instituto de Geografía Tropical
37	Instituto de Meteorología
38	Instituto de Ciencias del Mar
39	Jardín Botánico de Cienfuegos
40	Jardín Botánico de Las Tunas
41	Jardín Botánico Cupaynicú de Granma
42	Museo Nacional de Historia Natural de Cuba
43	Oficina Cubana de la Propiedad Industrial
44	Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental
45	Oficina Nacional de Normalización
46	Oficina Territorial de Normalización Pinar del Río
47	Oficina Territorial de Normalización La Habana
48	Oficina Territorial de Normalización Matanzas
49	Oficina Territorial de Normalización Villa Clara
50	Oficina Territorial de Normalización Camagüey
51	Oficina Territorial de Normalización Holguín
52	Oficina Territorial de Normalización Santiago de Cuba
53	Oficina Territorial de Normalización Artemisa-Mayabeque
54	Servicios Ambientales “Alejandro de Humboldt”
	Ministerio del Comercio Interior
55	Registro Central Comercial
56	Centro de Gestión del Conocimiento
	Ministerio de la Construcción
57	Centro de Desarrollo de Normas y Costos de la Construcción
	Ministerio de Cultura
58	Complejo Cultural Teatro Nacional de Cuba
59	Casa de las Américas
60	Circo Nacional de Cuba
61	Centro de Informática en la cultura
	Ministerio de Educación Superior
62	Centro de Bioactivos Químicos
63	Centro de Bioplantas
64	Centro Nacional de Sanidad Agropecuaria
65	Estación Experimental de Pastos y Forraje “Indio Hatuey”
66	Instituto de Biotecnología de las Plantas
67	Instituto de Ciencia Animal
68	Instituto Nacional de Ciencias Agrícolas
69	Jardín Botánico “Orquideario de Soroa”
70	Jardín Botánico Nacional
	Ministerio de Industrias
71	Unidad Presupuestada Oficina Nacional de Diseño

No.	Unidad Presupuestada
	Ministerio de la Industria Alimentaria
72	Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia
73	Instituto Pesquero Andrés González Lines
74	Oficina Nacional de Inspección Estatal
75	Centro de Investigaciones Pesqueras
	Ministerio de Comunicaciones
76	Joven Club de Computación y Electrónica
77	Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico
	Ministerio de Relaciones Exteriores
78	Equipo de Servicios de Traductores e Intérpretes
	Ministerio de Salud Pública
79	Centro Internacional de Restauración Neurológica
80	Centro Nacional Coordinador de Ensayos Clínicos
81	Centro Nacional de Ortopedia Técnica CUBA-RDA
82	Clínica Internacional "Camilo Cienfuegos"
83	Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos
84	Clínica Central "Cira García"
	Ministerio de Transporte
85	Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba
	Instituto Nacional de Deportes
86	Laboratorio Antidoping
	Instituto de Información y Comunicación Social
87	Servicios Escenográficos
	Grupo Empresarial de la Industria Sideromecánica
88	Centro de Investigaciones Siderúrgicas
	Grupo Empresarial Agrícola
89	Instituto de Investigaciones Fundamentales en Agricultura Tropical "Alejandro Humboldt"
90	Instituto de Investigaciones de Granos
91	Instituto de Investigaciones Hortícolas "Liliana Dimitrova"
92	Instituto de Investigaciones de Fruticultura Tropical
93	Instituto de Investigaciones de Viandas Tropicales
94	Unidad de Extensión, Investigación y Capacitación Agropecuaria Holguín
	Consejo Provincial La Habana
95	Aseguramiento a los Servicios Comunales de La Habana
96	Áreas Verdes de La Habana
97	Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana
98	Unidad Presupuestada Inversionista
99	Consejo Provincial Matanzas
100	Centro Provincial del Cine Matanzas
101	Centro Provincial del Libro y la Literatura de Matanzas
102	Consejo Provincial de las Artes Escénicas Matanzas
103	Dirección Provincial Servicios Comunales de Matanzas
104	Dirección Municipal de Servicios Comunales de Matanzas

No.	Unidad Presupuestada
105	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Cárdenas
106	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Martí
107	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Limonar
108	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Jovellanos
109	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Perico
110	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Colón
111	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Calimete
112	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Los Arabos
113	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Unión de Reyes
114	Dirección Municipal de Servicios Comunes Pedro Betancourt
115	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Jagüey Grande
116	Dirección Municipal de Servicios Comunes Ciénaga de Zapata
	Consejo Provincial Villa Clara
117	Centro Provincial del Cine de Villa Clara
118	Centro Provincial del Libro y la Literatura de Villa Clara
119	Consejo Provincial de las Artes Escénicas de Villa Clara
120	Dirección Provincial de Servicios Comunes de Villa Clara
121	Dirección Municipal de Comunes de Corralillo
122	Dirección Municipal de Servicios Comunes Quemado de Güines
123	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Sagua La Grande
124	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Encrucijada
125	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Camajuaní
126	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Caibarién
127	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Remedios
128	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Placetas
129	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Santa Clara
130	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Cifuentes
131	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Santo Domingo
132	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Ranchuelo
133	Dirección Municipal de Servicios Comunes de Manicaragua
	Consejo Provincial Cienfuegos
134	Centro Provincial del Cine de Cienfuegos
135	Centro Provincial del Libro y la Literatura de Cienfuegos
136	Oficina del Conservador en la Ciudad de Cienfuegos
	Consejo Provincial Sancti Spíritus
137	Centro Provincial del Cine de Sancti Spíritus
138	Centro Provincial del Libro y la Literatura Sancti Spíritus
139	Oficina del Conservador de la Ciudad de Trinidad y el Valle de los Ingenios
140	Oficina del Conservador en la Ciudad Patrimonial de Sancti Spiritus
	Consejo Provincial Ciego de Ávila
141	Centro Provincial del Libro y la Literatura
142	Consejo Provincial de Artes Escénicas

No.	Unidad Presupuestada
	Consejo Provincial Camagüey
143	Centro Provincial de Cine Camagüey
144	Centro Provincial del Libro y la Literatura de Camagüey
145	Consejo Provincial de las Artes Escénicas de Camagüey
146	Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey
147	Centro Provincial de la Música de Camagüey
148	Jardín Botánico de Camagüey
	Consejo Provincial Las Tunas
149	Centro Provincial del Cine de Las Tunas
	Consejo Provincial Holguín
150	Centro Provincial de Artes Escénicas de Holguín
151	Casa de Iberoamérica de Holguín
	Consejo Provincial Granma
152	Centro Provincial del Cine de Granma
153	Centro Provincial del Libro y la Literatura de Granma
	Consejo Provincial Santiago de Cuba
154	Oficina del Conservador de la Ciudad de Santiago de Cuba
155	Complejo Cultural Heredia
156	Casa del Caribe
157	Centro Provincial de Cine de Santiago de Cuba
158	Centro Provincial del Libro y la Literatura de Santiago de Cuba
159	Consejo Provincial de las Artes Plásticas de Santiago de Cuba
	Consejo Provincial Guantánamo
160	Centro Provincial del Cine de Guantánamo
161	Centro Provincial del Libro y la Literatura de Guantánamo
162	Centro Provincial de La Música de Guantánamo

ANEXO II

MODELO “SOLICITUD DE APROBACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS A PARTIR DE UTILIDADES Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES”

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

ORGANISMO:

MUNICIPIO:

PROVINCIA:

AÑO:

NIT:

No.	CONCEPTOS	IMPORTE
	INFORMACIÓN DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	
1	Utilidad del período Planificada	
2	Utilidad del período Real	
3	Aporte por el resultado positivo patrimonial Planificado	
4	Aporte por el resultado positivo patrimonial Real	
5	Utilidad a retener:	
6	Destinos:	

7	Amortización de créditos para Inversiones	
8	Investigaciones y Desarrollo	
9	Financiamiento de gastos de capacitación	
10	Fondo para financiar la estimulación colectiva a trabajadores y a colectivos laborales	
11	Distribución de utilidades a trabajadores	
12	Responsabilidad Social	
13	Otras reservas (detallar)	
	INFORMACIÓN DEL NUEVO EJERCICIO	
14	Depreciación de Activos Fijos Tangibles	
15	Amortización de Activos Fijos Intangibles	
16	Plan de Inversiones aprobado	
17	Plan Financiero de Inversiones	
18	A financiar con: Depreciación de Activos Fijos Tangibles	
19	Amortización de Activos Fijos Intangibles	
20	Reserva para Inversiones	
21	Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento	
22	Amortización de Gastos Diferidos a Largo Plazo provenientes de inversiones en Explotación	
23	Crédito bancario	
24	Presupuesto del Estado	
	OBSERVACIONES: Detallar cada una de las otras reservas creadas y el importe correspondiente	
Elaborado por: Nombres y Apellidos: _____	Aprobado por: Nombres y Apellidos: _____	FECHA
Firma: _____	Firma: _____	D M A

Aprobación del Órgano facultado

No. de Acuerdo: _____

Nombres y Apellidos: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Instrucciones para el llenado del Modelo “Reservas Voluntarias y Financiamiento descentralizado de Inversiones”

Encabezamiento.

Nombre de la unidad presupuestada con tratamiento especial: Se anota la denominación completa de la entidad que presenta el modelo. El uso de siglas sólo es permitido después de haber identificado su denominación completa.

Organismo: Se identifica el Organismo de la Administración del Estado, a que se subordina la unidad presupuestada con tratamiento especial.

Municipio: Se inscribe el nombre del municipio donde radica la entidad que elabora el modelo.

Provincia: Se anota el nombre de la provincia donde radica la unidad presupuestada con tratamiento especial que elabora el modelo.

Año: Se consigna el año correspondiente al ejercicio económico en curso.

NIT: Se anota el Número de Identificación Tributaria que corresponde a la unidad presupuestada con tratamiento especial que elabora el Modelo en el Registro de Contribuyentes de la ONAT.

Filas

INFORMACIÓN DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

(1) Utilidad del período Planificada: Se anota el importe del último plan que tiene la entidad que presenta el Modelo, aprobado por el Jefe del organismo a que se subordina, para el año que se está liquidando.

(2) Utilidad del período Real: Se anota el importe que se refleja en el Estado de Rendimiento Financiero de la unidad presupuestada con tratamiento especial al cierre del ejercicio económico que se liquida.

(3) Aporte del resultado positivo patrimonial Planificado: En esta fila se inscribe lo que corresponde aportar al cierre del ejercicio económico.

(4) Aporte del resultado positivo patrimonial Real: En esta fila se inscribe lo aportado al cierre del ejercicio económico.

(5) Utilidad a retener: Se anota el importe total que se propone retener fila 2 – fila 4. Este importe debe ser igual a la suma de los importes anotados en las filas 7 a la 13.

Destinos:

- (1) Amortización de créditos
- (2) Investigaciones y Desarrollo
- (3) Financiamiento de gastos de capacitación
- (4) Fondo para financiar la estimulación colectiva a trabajadores y a colectivos laborales.
- (5) Distribución de utilidades a trabajadores.
- (6) Responsabilidad Social
- (7) Otras reservas (detallar)

No se detallan los destinos desglosados en las filas desde la 7 hasta la 13, por corresponderse con las reservas voluntarias autorizadas a crear, según se definen en la presente Resolución.

INFORMACION DEL NUEVO EJERCICIO

(14) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: Se refleja el importe total de la depreciación anual de activos fijos tangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio.

(15) Amortización de Activos Fijos Intangibles: Se refleja el importe total de la amortización anual de activos fijos intangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio.

(16) Plan de Inversiones aprobado: Se anota el importe de las inversiones aprobadas (nuevas inversiones e inversiones de continuación) y al que se añade el importe previsto para la compra de Activos Fijos Tangibles.

(17) Plan Financiero de Inversiones: Se anota el importe de los gastos de inversiones proyectados financiar en el nuevo ejercicio. El importe a consignar en esta fila puede resultar mayor al que se anotó en la fila No. 16, atendiendo a que incluye obligaciones de inversiones pendientes del año anterior y la amortización de créditos para inversiones. El importe de esta fila se corresponde con la suma de los importes de las filas No. 19 a la 25.

(18) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: Se refleja el importe que de la depreciación de activos fijos tangibles del nuevo ejercicio se planifica utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y en las inversiones aprobadas.

(19) Amortización de Activos Fijos Intangibles: Se refleja el importe que de la amortización de activos fijos intangibles del nuevo ejercicio se planifica utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y en las inversiones aprobadas.

(20) Reserva para Inversiones: Se refleja el importe que de esta se planifica utilizar en el nuevo ejercicio. El importe puede contener también recursos de inversiones no ejecutadas del período anterior.

(21) Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento: Se refleja el importe que se planifica por este concepto para el nuevo ejercicio y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

(22) Amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación: Se refleja el importe que la entidad planifica cargar a gastos en el nuevo ejercicio por este concepto y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

(23) Crédito Bancario: Se anota el importe de las inversiones a financiar en el nuevo ejercicio a partir de créditos bancarios a mediano y largo plazo para inversiones.

(24) Presupuesto del Estado: Se anota el importe de las inversiones que se propone financiar con recursos del Presupuesto del Estado.

En el escaque de observaciones, se detalla cada una de las otras reservas creadas y su importe.

Pie de Firma:

Elaborado por: Se anotan los nombres y apellidos y la firma del funcionario de la unidad presupuestada con tratamiento especial que dirige el Área Financiera.

Aprobado por: Se anotan los nombres y apellidos y la firma del Director de la unidad presupuestada con tratamiento especial.

Fecha: Se consigna el día, mes y año en que se firma el modelo por la persona que lo aprueba.

Se pondrá el cuño de la entidad.

Al final del modelo se incluye la aprobación por el Órgano facultado y se detalla el número de Acuerdo con el que se aprueba la creación de las reservas voluntarias en la entidad y nombres y apellidos, cargo y firma del funcionario responsabilizado.

ANEXO III

MODELO “INFORME DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO POR LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES”

OACE, CAP:					
Código:					
Año:		UM: Miles de pesos con un decimal			
Unidad Presupuestada con Tratamiento Especial	Importe distribuido	Trabajadores Estimulados	Importe Promedio Distribuido		
TOTALES					
Confeccionado por:	Revisado por:	Aprobado por:	FECHA		
			D	M	A

EXPLICACIÓN PARA EL LLENADO DEL MODELO

Encabezamiento: Se inscribe el nombre del organismo de la Administración Central del Estado, la Administración local o unidad presupuestada con tratamiento especial no integrada, según corresponda, que brinda la información y su correspondiente código.

Año: Se anota el año al que corresponde la información.

Columnas

Entidad: Se inscribe el nombre de la entidad presupuestada con Tratamiento Especial.

Importe Distribuido: Se anota el importe total que la unidad presupuestada con tratamiento especial, otorgó por la distribución de utilidades a los trabajadores.

Trabajadores estimulados: Se anota la cantidad de trabajadores que fueron beneficiados con la distribución de utilidades.

Importe Promedio distribuido: Se anota el resultado de dividir la columna Importe Distribuido entre trabajadores estimulados.

Filas

En cada fila se anotan los datos correspondientes a cada una de las entidades subordinadas, que distribuyeron utilidades.

Pie del modelo: Se inscriben el nombre y apellidos, cargo y firma de los funcionarios encargados de confeccionar, revisar y aprobar el modelo.

Fecha: Se anota el día, mes y año en que se confecciona el modelo.

GOC-2026-251-O32

RESOLUCIÓN 14/2026

POR CUANTO: El Decreto 127 “De las Instituciones Presupuestadas”, del 5 de mayo de 2025, dispone en su Artículo 5, apartado 1, que el Consejo de Ministros, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes, crea las unidades presupuestadas, y en su

Disposición Final Primera faculta al Ministro de Finanzas y Precios para establecer las disposiciones normativas a los efectos de la creación, fusión, traspaso, transformación, extinción, así como cualquier otro movimiento organizativo que proceda, de las unidades presupuestadas, en un plazo de hasta treinta días contados a partir de la entrada en vigor del mencionado Decreto.

POR CUANTO: En correspondencia con los estudios realizados a los fines de la transformación del sector presupuestado y su redimensionamiento, resulta necesario regular por este Ministerio, el Procedimiento para la aprobación de los movimientos organizativos de creación, fusión, traspaso, transformación y extinción.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

ÚNICO: Establecer el siguiente:

“PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN, FUSIÓN, TRASPASO, TRANSFORMACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESUPUESTADAS” CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.1. El presente procedimiento tiene por objeto regular los movimientos organizativos consistentes en creación, fusión, traspaso, transformación y extinción de la unidad presupuestada, así como el traslado de actividad entre estas; así como sus principios generales de Gestión Financiera

2. Este procedimiento resulta aplicable a instituciones presupuestadas de cualquier nivel de subordinación, en lo adelante unidad presupuestada.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE MOVIMIENTOS ORGANIZATIVOS DE LAS UNIDADES PRESUPUESTADAS

Artículo 2.1. La propuesta de movimientos organizativos se realizan por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, las entidades nacionales presupuestadas, y las administraciones locales del Poder Popular, en lo adelante, el “PropONENTE”; se presentan al Ministro de Finanzas y Precios; y contienen las informaciones comunes siguientes:

- a) Propuesta de denominación, o en su defecto, denominación oficial de la entidad económica involucrada en el movimiento, de conformidad con los registros correspondientes;
- b) subordinación o adscripción;
- c) objetivos de la propuesta;
- d) misión o función principal a desarrollar, y si se modifica como resultado del movimiento organizativo la nueva propuesta;
- e) estados de situación y de rendimiento financiero, debidamente firmados y acñados; y
- f) estimado de personas trabajadoras que puedan quedar disponibles, según el movimiento organizativo de que se trate, desglosado en mujeres y hombres, jóvenes, municipio y provincia, así como la propuesta para su destino y tratamiento.

2. Los movimientos organizativos, excepto la creación, deben contener la certificación sobre los adeudos fiscales, emitida por la Oficina Nacional de Administración Tributaria correspondiente.

3. El Proponente presenta la propuesta de movimiento organizativo mediante un ejemplar impreso y una copia digital.

Artículo 3.1. En el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la propuesta, las direcciones generales de Atención Institucional o de Atención Territorial, según corresponda, evalúan si cumple con los requisitos previstos en el presente procedimiento, a los efectos de determinar su tramitación o devolución, lo que se informa al Proponente.

2. En ambos casos se puede solicitar al Proponente otras informaciones, relacionadas con sus características o facultades y con la factibilidad o conveniencia económica social de la propuesta, que ayuden a una mejor comprensión de sus objetivos.

Artículo 4. La solicitud devuelta puede ser presentada nuevamente al Ministro de Finanzas y Precios, una vez enmendadas las causas que condujeron a su devolución, y se inicia nuevamente su tramitación.

Artículo 5. Acogida la propuesta, procede su tramitación y se evalúa si la misma demanda recursos del Presupuesto del Estado.

Artículo 6. En los casos que se requieran se realizan consultas a los órganos, organismos y entidades que se considere necesario.

Artículo 7. Procede la consulta de forma automática en los casos siguientes:

- a) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Cuando se generen procesos de declaración de disponibilidad laboral.
- b) Banco Central de Cuba: Para los procesos de fusión, extinción o similares que impliquen el tratamiento de las deudas y otras obligaciones.
- c) Central de Trabajadores de Cuba: Para todos los movimientos organizativos.

Artículo 8.1. Iniciado el proceso de consultas, en un plazo de quince días hábiles a partir de su envío, el consultado debe remitir sus criterios a este Ministerio.

2. De no ofrecer la respuesta en el precitado plazo, se le da por conforme con la consulta realizada, y es responsable de las consecuencias que se deriven de su inacción.

Artículo 9. Este Ministerio procede a conciliar los resultados de las consultas de conjunto con los órganos, organismos y entidades consultadas, en las que participa el Proponente.

Artículo 10. Una vez recibidos los criterios favorables de los consultados o resuelta la discrepancia a favor de la propuesta, la dirección jurídica elabora en cinco días hábiles el dictamen, y lo somete a la consideración y aprobación del Ministro de Finanzas y Precios, quien lo envía a la Dirección de Perfeccionamiento de Sistemas y Órganos de Dirección, para su tramitación con el Consejo de Ministros.

CAPÍTULO III

DE LOS MOVIMIENTOS ORGANIZATIVOS DE LAS UNIDADES PRESUPUESTADAS

SECCIÓN PRIMERA

Creación

Artículo 11.1. La creación es el acto jurídico para fundar la unidad presupuestada, ya sea a partir de un proceso inversionista, una organización de actividades, un ente sin personalidad jurídica o interés estatal.

2. La solicitud de creación de una unidad presupuestada, además de las informaciones comunes establecidas en el Artículo 2, contiene las específicas siguientes:

- a) Entidad que asigna el patrimonio;
- b) capital de trabajo;
- c) proyección del estado de rendimiento que se prevé al hacerla efectiva;
- d) estructura organizativa;
- e) domicilio legal; y
- f) los elementos dispuestos en la legislación vigente en materia financiera y contable para los movimientos organizativos.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Fusión

Artículo 12.1. La fusión es el acto jurídico de unificación de dos o más unidades presupuestadas, dando origen a una nueva o la unión de una o varias de éstas con otra existente, sin que conlleve un proceso previo de liquidación en las que desaparecen.

2. Las obligaciones pendientes que las unidades presupuestadas de origen tengan con los trabajadores, deben ser saldadas previo a su reubicación en una unidad distinta.

Artículo 13. La solicitud de fusión además de las informaciones comunes, contiene propuesta de categorización de las unidades presupuestadas que corresponda.

SECCIÓN TERCERA

Traspaso y traslado de actividad

Artículo 14. El traspaso es el acto jurídico que cambia la subordinación o adscripción de una unidad presupuestada.

2. Este acto jurídico implica que se traspasen los recursos, derechos y obligaciones de la unidad presupuestada, salvo aquellos que las partes convengan.

Artículo 15.1. El traslado de actividad es el acto jurídico que implica, además, trasladar presupuesto, trabajadores y activos asociados entre unidades presupuestadas con diferente subordinación o adscripción.

2. En el caso de las deudas y restantes obligaciones asociadas a la actividad objeto de traslado, como regla, se mantienen en la unidad presupuestada que las generó; no obstante, pueden ser igualmente traspasadas, previo acuerdo entre las partes.

3. El traslado de actividad es facultad de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, las administraciones locales del Poder Popular, y las entidades nacionales presupuestadas, según corresponda, previa consulta al Ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 16.1. Las facultades de traspaso y traslado descritas en los artículos anteriores, sólo pueden ejercerse si existe conformidad entre todas las partes involucradas.

2. A tales efectos se firma un acta de conformidad que contiene como mínimo:

- a) Denominación oficial de la unidad presupuestada;
- b) subordinación o adscripción actual y futura;
- c) activos, presupuesto, derechos y obligaciones que se traspasan;
- d) número de trabajadores implicados; de generar trabajadores disponibles se cumple lo previsto en la legislación vigente; y
- e) fecha en la cual entra en vigor el traspaso o traslado de actividad.

Artículo 17. Los traslados de actividad regulados en esta sección se instrumentan mediante la disposición jurídica que corresponda, emitida por la autoridad facultada que cede.

SECCIÓN CUARTA

Transformación

Artículo 18.1. La transformación es el acto jurídico mediante el cual cambia la unidad presupuestada por otra persona jurídica de distinta naturaleza, y desaparece la unidad presupuestada precedente a todos los efectos legales, sin que exista liquidación previa.

2. En estos casos el Ministro de Finanzas y Precios, una vez concluido el proceso de análisis interno, remite la propuesta al Ministro de Economía y Planificación, para su aprobación, según corresponda.

SECCIÓN QUINTA

Extinción

Artículo 19.1. La extinción es el acto jurídico mediante el cual desaparece la unidad presupuestada, a la cual le antecede la liquidación.

2. La propuesta de extinción además de las informaciones comunes, contiene:

- a) Síntesis del cronograma de liquidación previsto;
- b) la manera en que se van a cumplir los compromisos con los bancos comerciales y el estado de formalización en que se encuentran;
- c) modo en que se prevé liquidar sus deudas y restantes obligaciones;
- d) impacto en el estado de situación de la unidad presupuestada que asume las deudas y restantes obligaciones de la que se extingue; y
- e) destino de los activos y trabajadores, de conformidad con las legislaciones financiera y laboral vigentes.

Artículo 20.1. Después de autorizada por el Consejo de Ministros la extinción de la unidad presupuestada, la autoridad ejecutante procede de la forma siguiente:

- a) Constituye la Comisión Liquidadora; y
- b) dicta la Resolución o instrumento jurídico que dispone la extinción y la notifica al Registro correspondiente y al Ministro de Finanzas y Precios.

2. La extinción se hace efectiva con la cancelación de la inscripción en el Registro correspondiente.

SECCIÓN SEXTA

Sobre el proceso de liquidación

Artículo 21. La liquidación es el conjunto de acciones para dejar cerradas las operaciones y canceladas las relaciones de todo tipo de la unidad presupuestada.

Artículo 22.1. La autoridad ejecutante constituye la Comisión Liquidadora en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo del Consejo de Ministros que autoriza la extinción; y

2. La comisión liquidadora está integrada por un número impar de miembros y como regla se designa al Director de la unidad presupuestada como su Presidente.

3. El proceso de liquidación se realiza en un plazo de ciento ochenta días hábiles, a partir de la constitución de la Comisión Liquidadora; durante dicho proceso deben cesar las funciones estatales o sociales, así como las actividades mercantiles que desarrolle, excepto aquellas pendientes de ejecutar por obligaciones previamente adquiridas o dirigidas a la conclusión del proceso de extinción.

Artículo 23. La Comisión Liquidadora tiene las funciones principales siguientes:

- a) Establecer el cronograma de ejecución de la liquidación, que incluye el presupuesto aprobado para ello y las formas de liquidación con los acreedores y deudores, según el procedimiento financiero establecido;

- b) efectuar el movimiento de los activos fijos tangibles e intangibles, incluidos los inmuebles, de acuerdo con lo establecido;
- c) reflejar contablemente todas las operaciones y demás acciones de liquidación; elaborar los Estados Financieros de cierre de liquidación y el informe de liquidación; y
- d) ejecutar los demás trabajos que resulten necesarios para dejar cerradas las operaciones y canceladas las relaciones de todo tipo en la unidad presupuestada.

Artículo 24. El informe de liquidación contiene lo siguiente:

- a) Estados financieros de cierre de liquidación;
- b) destinos de todos los activos;
- c) propuesta de distribución de los beneficios o pérdidas resultantes de la liquidación;
- d) acreditación de la no existencia de adeudos fiscales y de cualquier otra naturaleza;
- e) certificación de los Estados Financieros de cierre de liquidación realizada por la entidad auditora; y
- f) otros aspectos de interés a consignar.

Artículo 25. Una vez cerradas las operaciones de la unidad presupuestada, y auditado el informe de liquidación por una entidad auditora facultada, el Presidente de la Comisión Liquidadora, envía una copia certificada al Ministro de Finanzas y Precios, en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 26. En aquellos casos que el proceso de liquidación no permita cubrir las obligaciones pendientes o existan otras causas que impidan concluir dicho proceso y en consecuencia extinguir la unidad presupuestada, la autoridad ejecutante informa al Ministro de Finanzas y Precios para su evaluación y solución, según el caso.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS GENERALES DE SU GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 27. La unidad presupuestada que realiza funciones estatales que le generan ingresos por la naturaleza de las mismas, estos ingresos se aportan íntegramente al Presupuesto del Estado.

Artículo 28. La unidad presupuestada, además de su función estatal o social, puede realizar actividades secundarias mercantiles siempre que no demanden recursos del Presupuesto del Estado.

Artículo 29. Cuando la unidad presupuestada tiene aprobado, por el jefe del Organismo de la Administración Central del Estado, Administración Local del Poder Popular y entidades nacionales presupuestadas, según corresponda, realizar actividades autofinanciadas, presenta en la sucursal bancaria correspondiente la solicitud de habilitación de la cuenta bancaria corriente para operar los gastos e ingresos que genere la actividad.

Artículo 30. El registro contable de la actividad autofinanciada, se organiza en un centro de costo independiente ajustado a sus características, para diferenciar sus ingresos y gastos, del resto de las operaciones de la unidad presupuestada, de conformidad con las Normas Cubanas de Información Financiera.

Artículo 31. El jefe del Organismo de la Administración Central del Estado, Administración Local del Poder Popular y entidades nacionales presupuestadas queda encargado de establecer las medidas de control interno según la legislación vigente e incluir en sus planes de verificación el funcionamiento de la actividad autofinanciada; además, incorpora al Informe de Liquidación del Presupuesto de cada año, el resultado y valoración cualitativa de la misma.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: La unidad presupuestada que se constituya como usuario o concesionario en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, aplica el sistema de ventanilla única establecido en la citada Zona.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los movimientos organizativos de las unidades presupuestadas que se encuentran en proceso al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución, continúan su tramitación por el Ministerio de Economía y Planificación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facultar a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, para adecuar en sus sistemas lo establecido por la presente Resolución.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los treinta días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de enero de 2026.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro

ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN**GOC-2026-252-O32****RESOLUCIÓN 12/2026**

POR CUANTO: El Acuerdo 9494 del Consejo de Ministros, de 6 de febrero de 2023, en su apartado Primero, numeral 10, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Economía y Planificación la autorización de la creación, fusión, traspaso, extinción y demás movimientos organizativos en las entidades de propiedad socialista de todo el pueblo con personalidad jurídica, y en los actores no estatales que proceda, así como las aprobaciones y modificaciones de sus respectivos objetos sociales.

POR CUANTO: La Resolución 27 del ministro de Economía y Planificación, que aprueba el Procedimiento sobre movimientos organizativos y cambios de denominación, competencia del Ministerio de Economía y Planificación, de 28 de abril de 2021, regula entre otras cuestiones lo relativo a la creación y facultades de la Unidad Presupuestada, aspectos estos que con la aprobación del Decreto 127 “De las instituciones presupuestadas”, de 5 de mayo de 2025, quedan atribuidos al Consejo de Ministros, estableciéndose además en su Disposición Final Segunda que los ministros de Economía y Planificación, de Trabajo y Seguridad Social, de Finanzas y Precios, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el ministro-presidente del Banco Central de Cuba, quedan encargados de establecer las demás disposiciones normativas para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto, en el ámbito de sus competencias, en un plazo de hasta seis meses contados a partir de su entrada en vigor, por lo que resulta necesario actualizar el contenido de la citada Resolución 27/2021.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO SOBRE MOVIMIENTOS ORGANIZATIVOS Y CAMBIOS DE DENOMINACIÓN, COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. La presente resolución tiene por objeto regular:

- a) Los movimientos organizativos consistentes en la creación, fusión, traspaso, escisión, transformación y extinción de la organización superior de dirección empresarial que corresponda, empresa estatal y cualquier otra persona jurídica empresarial estatal, así como el traslado de actividad;
- b) la constitución, los accionistas, la composición accionaria, el patrocinio, la fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100 %) cubano que corresponda;
- c) los requisitos para definir o cambiar la denominación de las entidades económicas empresariales; y
- d) la descentralización del traslado de actividades y traspasos de entidades económicas y formas organizativas sin personalidad jurídica.

Artículo 2. La presente resolución resulta aplicable a la organización superior de dirección empresarial que concierna, la empresa estatal y cualquier otra persona jurídica empresarial estatal; también se aplica a la sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100 %) cubano que corresponda, con las precisiones contenidas en esta disposición normativa; todas ellas a los fines de esta Resolución se consideran entidad económica.

Artículo 3. Los movimientos organizativos y cambios de denominación antes descritos se presentan por los jefes de las entidades económicas al ministro de Economía y Planificación.

Artículo 4. El ministro de Economía y Planificación autoriza mediante resolución los movimientos organizativos correspondientes a las personas jurídicas empresariales estatales y aprueba mediante comunicación por escrito los relativos a las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano que correspondan.

CAPÍTULO II

DE LOS MOVIMIENTOS ORGANIZATIVOS Y LA DENOMINACIÓN DE LAS ENTIDADES ECONÓMICAS

SECCIÓN PRIMERA

Creación y constitución

Artículo 5. La creación es el acto jurídico para fundar la entidad económica, ya sea a partir de un proceso inversionista, una organización de actividades, el cierre de ciclos productivos total o parcialmente, un ente sin personalidad jurídica u otra decisión pertinente.

Artículo 6. La constitución es el acto jurídico del nacimiento de una sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100 %) cubano.

Artículo 7. La autorización de creación o aprobación de constitución de una entidad económica sólo procede de tener un resultado económico rentable.

Artículo 8.1. La propuesta de creación o constitución, además de las informaciones comunes dispuestas por la presente Resolución, expresa quién asigna el patrimonio, el capital de trabajo, proyección del estado de rendimiento que se prevé al hacerla efectiva y a partir de cuál estructura organizativa se crea, en los casos que proceda.

2. Cuando la creación proviene de una estructura organizativa sin personalidad jurídica, se adjunta el balance de comprobación de saldos del último cierre, debidamente firmado y acuñado.

3. En el caso de la constitución de una sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100 %) cubano, la propuesta contiene lo siguiente:

- a) Accionistas de la sociedad mercantil;
- b) capital social inicial;
- c) composición accionaria de la sociedad; y
- d) si tendrá un funcionamiento estable a partir de actividades productivas, comerciales y de servicios o constituirá una sociedad instrumental cuando la misión es fungir como accionista.

Artículo 9.1. Una vez autorizada la creación de una entidad económica, se dicta la disposición normativa que emite el jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de dirección empresarial e institución que corresponda, en lo adelante autoridad ejecutante, donde se instrumenta dicha creación, la que contiene como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Denominación, así como subordinación, integración, adscripción o patrocinio, según corresponda;
- b) definición y sucesivos cambios del domicilio social; y
- c) asignación de los activos fijos tangibles e intangibles, incluidos los inmuebles y el capital de trabajo inicial.

2. En el caso de la constitución se debe proceder a la escritura notarial correspondiente a partir de la comunicación del ministro de Economía y Planificación relativa a la sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100 %) cubano que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA

Fusión

Artículo 10.1. La fusión es el acto jurídico de unificación de dos o más entidades económicas, dando origen a una nueva o la unión de una o varias de éstas en otra ya existente, sin que conlleve un proceso previo de liquidación en las entidades económicas que desaparecen.

2. La entidad económica que resulte de la fusión asume todos los activos, las deudas y restantes obligaciones, así como los derechos de aquellas que desaparecen.

3. Las obligaciones pendientes que las entidades económicas de origen tengan con las personas trabajadoras que resulten reubicados en una entidad distinta, deben ser saldadas previo a la reubicación de las mismas.

Artículo 11.1. La propuesta de fusión, además de las informaciones comunes, contiene:

- a) La proyección de los estados de resultado de la entidad económica, una vez efectuada la fusión autorizada;
- b) el estado actual de las deudas y obligaciones de las entidades económicas involucradas; y
- c) valoración del patrimonio resultante del movimiento organizativo.

2. En el caso de la sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100 %) cubano que corresponda se informa también si varían los accionistas, la composición accionaria y el patrocinio.

SECCIÓN TERCERA

Traspaso y traslado de actividad

Artículo 12.1. El traspaso es el acto jurídico que cambia la subordinación, integración o adscripción de una entidad económica o forma organizativa sin personalidad jurídica.

2. Este acto jurídico implica que se traspasen los recursos, derechos y obligaciones de la entidad económica o los asignados a la forma organizativa sin personalidad jurídica, salvo aquellos que las partes convengan.

Artículo 13.1. Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, e instituciones estatales pueden traspasar entidades económicas, sin previo autorizo del ministro de Economía y Planificación.

2. Pueden también traspasar formas organizativas sin personalidad jurídica dentro y fuera de sus respectivos sistemas, previo acuerdo entre las partes.

3. Los directores de empresas pueden traspasar formas organizativas sin personalidad jurídica dentro del sistema empresarial al cual se integran o subordinan, según corresponda.

Artículo 14.1. El traslado de actividad es el acto jurídico que implica, además, trasladar plan y presupuesto, personas trabajadoras, así como activos asociados entre entidades económicas, sin que se traspase con ello la forma organizativa íntegra.

2. En el caso de las deudas y restantes obligaciones asociadas a la actividad objeto de traslado, como regla, se mantienen en la entidad económica que las generó; no obstante, pueden ser igualmente traspasadas, previo acuerdo entre las partes.

3. El traslado de actividad es facultad de los jefes de las entidades económicas empresariales, sin previo autorizo del ministro de Economía y Planificación.

Artículo 15.1. Las facultades de traspaso y traslado descritas en los artículos anteriores, sólo pueden ejercerse si existe conformidad entre todas las partes involucradas.

2. A tales efectos se firma un acta de conformidad que contiene como mínimo:

- a) Denominación oficial de la entidad económica;
- b) subordinación o integración actual y futura;
- c) activos, derechos y obligaciones que se traspasan;
- d) número de personas trabajadoras implicadas; de generar personas trabajadoras disponibles, se cumple lo previsto en la legislación vigente; y
- e) fecha en la cual entra en vigor el traspaso o traslado de actividad.

Artículo 16. Los traspasos y traslados de actividad regulados en esta sección se instrumentan mediante la disposición jurídica que corresponda, emitida por la autoridad facultada que cede.

SECCIÓN CUARTA

Transformación

Artículo 17. La transformación es el acto jurídico que cambia una entidad económica por otra de distinta naturaleza, y desaparece la precedente a todos los efectos legales, sin que exista liquidación previa.

SECCIÓN QUINTA

Escisión

Artículo 18.1. La escisión es el acto jurídico donde se divide parcial o totalmente el patrimonio de una sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100 %) cubano; cuando la división es parcial, se fracciona su patrimonio sin liquidarse.

2. En el caso de que la sociedad mercantil divida totalmente su patrimonio, éste se segrega a una o varias sociedades mercantiles de nueva creación o ya existentes, ésta deja de existir y es el fin de la sociedad, sin previa liquidación.

3. En los casos que resulta pertinente, este movimiento organizativo puede ser aplicable al resto de las entidades económicas objeto de la presente disposición jurídica.

Artículo 19. Si la sociedad mercantil que se escinde forma una o varias sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano al fragmentar parcial o totalmente su patrimonio, además de las informaciones comunes, se incluye en la propuesta lo siguiente:

- a) Si se constituye una nueva sociedad o si se fusiona con una existente en los casos de fragmentación parcial, o si se disuelve si se fragmenta de manera total; y
- b) accionistas, composición accionaria y patrocinio de las sociedades mercantiles involucradas.

SECCIÓN SEXTA

Patrocinio, accionistas y composición accionaria

Artículo 20. El cambio de patrocinio, en los casos que corresponda, conlleva a presentar si se produce un cambio de accionistas, la composición accionaria de estos y de objeto social.

Artículo 21. Los accionistas, la composición accionaria y el patrocinio, así como la modificación de estos en los casos que corresponda, se aprueba por el ministro de Economía y Planificación.

SECCIÓN SÉPTIMA

Extinción y disolución

Artículo 22. La extinción es el acto jurídico mediante el cual desaparece la entidad económica, a la cual le antecede la liquidación.

Artículo 23. La disolución es el acto jurídico donde cesan las actividades y la representación de los administradores de una sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100 %) cubano, que da inicio al proceso de liquidación.

Artículo 24. La propuesta de extinción o disolución, además de las informaciones comunes, contiene:

- a) Síntesis del cronograma de liquidación previsto;
- b) la manera en que se van a cumplir los compromisos con los bancos comerciales y el estado de formalización en que se encuentran;
- c) modo en que se prevé liquidar sus deudas y restantes obligaciones;
- d) impacto en el estado de situación de la entidad económica que asume las deudas y restantes obligaciones de la que se extingue; y
- e) destino de los activos y personas trabajadoras, de conformidad con las legislaciones financiera y laboral vigentes.

SECCIÓN OCTAVA

Sobre el proceso de liquidación

Artículo 25. La liquidación es el conjunto de acciones para dejar cerradas las operaciones y canceladas las relaciones de todo tipo de una entidad económica.

Artículo 26.1. Después de autorizada la extinción o aprobada la disolución por el ministro de Economía y Planificación, la autoridad ejecutante notifica en un término de tres (3) días hábiles a la entidad económica lo dictado por este organismo.

2. La autoridad ejecutante dicta y notifica en un término de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación anteriormente referida, la disposición jurídica que constituye la comisión liquidadora, integrada por un número impar de miembros.

Artículo 27.1. El proceso de liquidación de la entidad económica se realiza en un término de ciento ochenta (180) días hábiles, a partir de la fecha de la resolución que autoriza la extinción o la aprobación de disolución dictada por este organismo.

2. Durante dicho proceso deben cesar las operaciones de producción y comercialización de bienes, así como de prestación de servicios, excepto aquellas pendientes de ejecutar por obligaciones previamente adquiridas o dirigidas a la conclusión del proceso de extinción o disolución.

Artículo 28. La comisión liquidadora tiene las funciones principales siguientes:

- a) Establecer el cronograma de ejecución de la liquidación, incluyendo el presupuesto aprobado para ello y las formas de liquidación con los acreedores y deudores, según el procedimiento financiero establecido;
- b) efectuar el movimiento de los activos fijos tangibles e intangibles, incluidos los inmuebles, de acuerdo con lo establecido;
- c) reflejar contablemente todas las operaciones y demás acciones de liquidación;
- d) elaborar los estados financieros de cierre de liquidación y el informe de liquidación; y
- e) ejecutar los demás trabajos que resulten necesarios para dejar cerradas las operaciones y canceladas las relaciones de todo tipo de la entidad económica.

Artículo 29. El informe de liquidación de la entidad económica contiene lo siguiente:

- a) Estados financieros de cierre de liquidación;
- b) destinos de todos los activos;
- c) propuesta de distribución de los beneficios o pérdidas resultantes de la liquidación;
- d) acreditación de la no existencia de adeudos fiscales y de cualquier otra naturaleza;
- e) certificación de los estados financieros de cierre de liquidación realizada por la entidad auditora; y
- f) otros aspectos de interés a consignar.

Artículo 30.1. Una vez cerradas las operaciones de la entidad económica y auditado el informe de liquidación por una entidad auditora facultada, la autoridad ejecutante dicta la resolución o el instrumento jurídico que corresponda de extinción y lo envía en un término de quince (15) días hábiles a los ministerios de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios, junto con una copia certificada del informe de liquidación.

2. La extinción se hace efectiva cuando se cancelan los asientos registrales correspondientes y en consecuencia debe notificarse la resolución o el instrumento jurídico al registro correspondiente, lo que se realiza por la autoridad que lo dicta en el término previsto en el apartado precedente.

Artículo 31. En aquellos casos que el proceso de liquidación no permita cubrir las obligaciones pendientes o existan otras causas que impidan concluir dicho proceso y en consecuencia extinguir la entidad económica, la autoridad ejecutante informa lo que co-

responda a los ministerios de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios para su evaluación y solución, según el caso.

Artículo 32. Para la liquidación de la sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100 %) cubano que corresponda, se aplica lo regulado en esta sección, en lo pertinente.

SECCIÓN NOVENA

De la denominación de las entidades económicas

Artículo 33.1. La denominación oficial de la entidad económica es la que aparece en la resolución autorizante o escrito de aprobación del ministro de Economía y Planificación, la cual no es idéntica o similar a otra ya existente y puede incluir una forma abreviada.

2. Dicha denominación identifica la actividad económica principal a la que se dedica la entidad económica, y es lo más escueta y sencilla posible.

3. En la entidad económica provincial o municipal, aparece además en su denominación dicha característica, a los efectos de su mejor identificación.

Artículo 34. Cuando se incorpora en la denominación oficial de una entidad económica el nombre de un mártir, personalidad o hecho histórico, se acompaña la conformidad de la instancia partidista correspondiente.

Artículo 35.1. El cambio en la denominación oficial de la entidad económica se presenta al ministro de Economía y Planificación, cumpliendo los parámetros establecidos en la presente sección.

2. La resolución del ministro de Economía y Planificación cambiando la denominación es definitiva, por lo que no se requiere la ratificación de la misma por la autoridad ejecutante en una nueva disposición jurídica.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE MOVIMIENTOS ORGANIZATIVOS

Artículo 36.1. Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, instituciones estatales y empresas estatales, en lo adelante, el proponente, presentan al ministro de Economía y Planificación las propuestas sobre los movimientos organizativos de las entidades económicas que se le subordinan, integran, adscriben o patrocinan, según corresponda, las cuales contienen las informaciones comunes siguientes:

- a) Propuesta de denominación, o en su defecto, denominación oficial de la entidad económica involucrada en el movimiento, de conformidad con los registros correspondientes;
- b) subordinación, integración, adscripción o patrocinio actual y el propuesto;
- c) objetivos o necesidad de la propuesta;
- d) objeto social y si se modifica como resultado del movimiento organizativo, la nueva propuesta;
- e) estados de situación y de rendimiento debidamente firmados y acuñados, así como los indicadores financieros de liquidez consistentes en capital de trabajo, índice de solvencia e índice de liquidez; y
- f) estimado de personas trabajadoras que puedan quedar disponibles, según el movimiento organizativo de que se trate, desglosado en mujeres, jóvenes, municipio y provincia, así como la propuesta para su destino y tratamiento.

2. Los movimientos organizativos, excepto la creación o constitución, deben contener la certificación por la oficina tributaria correspondiente sobre los adeudos fiscales.

Artículo 37. El Ministerio de Economía y Planificación puede solicitar al proponente otras informaciones que ayuden a la mejor comprensión de los objetivos de la propuesta, y que demuestren la factibilidad, así como su conveniencia económico-social e igualmente puede actuar como proponente de movimientos organizativos.

Artículo 38.1. De la propuesta de movimiento organizativo se envía por el proponente un ejemplar impreso y una copia digital al ministro de Economía y Planificación, el que tiene un plazo de tres (3) días hábiles, una vez recibida la propuesta para evaluar si cumple con los requisitos para su tramitación, y realizar los señalamientos de rigor en caso de devolución al proponente.

2. La solicitud devuelta puede ser presentada nuevamente al ministro de Economía y Planificación, una vez enmendadas las causas que condujeron a su devolución.

Artículo 39. Admitida la propuesta, la dirección correspondiente del Ministerio de Economía y Planificación correspondiente, realiza el proceso de consultas a los organismos y organizaciones siguientes:

1. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Se consulta para todos los movimientos organizativos.
2. Central de Trabajadores de Cuba. Se consulta para todos los movimientos organizativos.
3. Ministerio de Finanzas y Precios. Se consulta para los movimientos organizativos que demanden recursos del presupuesto del Estado.
4. Sistema bancario. Se consulta para los procesos de fusión, extinción o similares que impliquen el tratamiento de las deudas y restantes obligaciones.

Artículo 40. El Ministerio de Economía y Planificación consulta a otros órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, instituciones estatales y a las empresas involucradas en la propuesta para el caso de los movimientos organizativos que procedan.

Artículo 41. Las propuestas que requieran o pueda dársele un tratamiento expedito para su autorización o aprobación, el Ministerio de Economía y Planificación decide la pertinencia o no de su consulta y se pronuncia en un término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 42.1. Iniciado el proceso de consultas, en un plazo de doce (12) días hábiles a partir del envío de la propuesta, el consultado debe remitir sus criterios al Ministerio de Economía y Planificación.

2. De no ofrecer la respuesta en el precitado plazo, se le da por conforme con la consulta realizada, y es responsable de las consecuencias que se deriven de su inacción.

Artículo 43.1. Si el consultado, previa conciliación con el proponente, plantea su inconformidad con la propuesta o considera que la información remitida es incompleta, envía sus criterios al Ministerio de Economía y Planificación, siempre dentro del término de los doce (12) días hábiles establecidos, donde expone claramente los problemas detectados en la propuesta de que se trate.

2. Como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Economía y Planificación en un plazo de tres (3) días hábiles le hace llegar dichos criterios al proponente, y como resultado deniega o paraliza la propuesta, según corresponda.

Artículo 44. En caso de no estar de acuerdo el proponente con lo planteado por el consultado, lo informa de inmediato al Ministerio de Economía y Planificación, quien resuelve dicha discrepancia en un plazo de tres (3) días hábiles.

Artículo 45. Una vez recibidos los criterios favorables de los consultados o resuelta la discrepancia a favor de la propuesta, la dirección correspondiente del Ministerio de

Economía y Planificación elabora en tres (3) días hábiles el dictamen, la resolución o comunicación, según proceda y lo somete a la consideración y aprobación del ministro de Economía y Planificación.

Artículo 46. Una vez firmada la resolución o comunicación que autoriza o aprueba el movimiento organizativo, se remite por este Ministerio copia a la autoridad ejecutante, al Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas, a los consultados y demás que se consideren pertinentes, para lo cual se utiliza la vía digital siempre que sea posible.

Artículo 47.1. La autoridad ejecutante mediante resolución o el instrumento jurídico que corresponda, hace efectivos los movimientos organizativos autorizados o aprobados por el ministro de Economía y Planificación y que, con carácter obligatorio, se inscriben en el registro correspondiente.

2. En el caso de la sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100 %) cubano que corresponda, la autoridad ejecutante decide, una vez autorizado el movimiento organizativo, si dicta un instrumento jurídico para establecer aspectos referidos a este, o si la propia sociedad mercantil los ejecuta de conformidad con sus estatutos.

Artículo 48. La resolución o el instrumento jurídico dictado por la autoridad ejecutante se comunica por éste en todos los casos a la Contraloría General de la República, a los ministerios de Economía y Planificación, de Trabajo y Seguridad Social, de Finanzas y Precios, al órgano local del Poder Popular donde radica la entidad económica, así como al Banco Central de Cuba y a la Oficina Nacional de Estadística e Información en los términos previstos en la presente disposición jurídica.

CAPÍTULO IV

SOBRE LOS TRÁMITES A REALIZAR EN EL REGISTRO Y LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS

Artículo 49.1. La autoridad ejecutante cuenta con un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la resolución autorizante o de la aprobación correspondiente mediante comunicación por escrito del ministro de Economía y Planificación para dictar la disposición legal que hace efectivo el movimiento organizativo en cuestión, y presenta al Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas o Registro Mercantil, según corresponda, dentro del citado término, la disposición jurídica pertinente a los efectos de realizar la inscripción registral.

2. Se exceptúa de lo anterior la extinción, cuya resolución se dicta una vez concluida la liquidación en el término de ciento ochenta (180) días hábiles.

Artículo 50. De existir causas que impidan el cumplimiento de los términos previstos en el artículo anterior y en consecuencia la inscripción en el registro correspondiente, la autoridad ejecutante está obligada a solicitar una prórroga al ministro de Economía y Planificación, siempre antes del vencimiento del término previsto.

Artículo 51. En la solicitud de prórroga se detallan las causas que impiden dictar la disposición jurídica en el plazo establecido y el término que se requiere para implementar el movimiento organizativo autorizado.

Artículo 52. Si transcurrido el plazo previsto no se hacen efectivos los movimientos organizativos autorizados o las aprobaciones concedidas y no se solicita prórroga, estos quedan sin efectos.

Artículo 53. Los jefes facultados para aprobar los traspasos de entidades económicas, envían copia del acta de conformidad al Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Toda nueva entidad económica que se constituya como usuario o concesionario en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, aplica el sistema de ventanilla única establecido en la citada Zona.

SEGUNDA: El precitado procedimiento aplica para la fusión, transformación, escisión y extinción; así como el cambio de patrocinio, accionistas y composición accionaria de las entidades económicas, según corresponda, que estén ya establecidas como usuarios o concesionarios en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, incluida cualquier modificación de sus respectivos objetos sociales.

TERCERA: El ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias continúa aprobando los movimientos organizativos de las entidades estatales que integran las organizaciones superiores de dirección empresarial de su sistema, incluidas las empresas de comercio exterior y de ciencia, tecnología e innovación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los movimientos organizativos de las unidades presupuestadas que se encuentren en trámites al momento de la entrada en vigor de la presente resolución, continúan su tramitación por el Ministerio de Economía y Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: DEROGAR la Resolución 27, de 28 de abril de 2021 del ministro de Economía y Planificación, que aprueba el procedimiento sobre movimientos organizativos, competencia del Ministerio de Economía y Planificación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en La Habana, a los 30 días del mes de enero de 2026.

Joaquín Alonso Vázquez
Ministro

GOC-2026-253-O32**RESOLUCIÓN 13/2026**

POR CUANTO: El Acuerdo 9494 del Consejo de Ministros, de 6 de febrero de 2023, en su apartado Primero, numeral 10, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Economía y Planificación la autorización de la creación, fusión, traspaso, extinción y demás movimientos organizativos en las entidades de propiedad socialista de todo el pueblo con personalidad jurídica, y en los actores no estatales que proceda, así como las aprobaciones y modificaciones de sus respectivos objetos sociales.

POR CUANTO: La Resolución 28 del ministro de Economía y Planificación, establece las disposiciones que deberán cumplir los objetos sociales competencia del Ministerio de Economía y Planificación de la empresa estatal, sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100 %) cubano que corresponda, unidad presupuestada, organización superior de dirección empresarial que proceda y cualquier otra persona jurídica empresarial estatal, de 28 de abril de 2021, y con la aprobación del Decreto 127 “De las instituciones presupuestadas”, de 5 de mayo de 2025, esta facultad relativa a la unidad presupuestada

queda atribuida al Consejo de Ministros, estableciéndose además en su Disposición Final Segunda que los ministros de Economía y Planificación, de Trabajo y Seguridad Social, de Finanzas y Precios, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el ministro-presidente del Banco Central de Cuba, quedan encargados de establecer las demás disposiciones normativas para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto, en el ámbito de sus competencias, en un plazo de hasta seis meses contados a partir de su entrada en vigor, por lo que resulta necesario actualizar el contenido de la citada Resolución 28/2021.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: La presente resolución es de aplicación a los objetos sociales competencia del Ministerio de Economía y Planificación, siendo estos los de la empresa estatal, sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100 %) cubano que corresponda, organización superior de dirección empresarial que proceda y cualquier otra persona jurídica empresarial estatal; todas ellas a los fines de esta disposición jurídica se consideran entidad económica.

También es de aplicación para aquellos objetos sociales que aprueben los órganos, organismos, organizaciones superiores de dirección empresarial e instituciones estatales, que se les descentralice la aprobación de movimientos organizativos.

SEGUNDO: El objeto social lo constituyen las principales actividades productivas, comerciales y de prestación de servicios, de carácter mercantil, a través de las cuales la entidad económica desempeña la misión para la que fue creada.

Estas actividades principales caracterizan y fundamentan la misión de la entidad económica, y no necesariamente son las que le generan mayores ingresos.

TERCERO: El objeto social se aprueba por la instancia que autoriza la creación de la entidad económica, mediante el instrumento jurídico correspondiente y puede ser modificado por esa propia instancia.

CUARTO: En el objeto social no se hace alusión al tipo de moneda y como regla se puede brindar a cualquier persona natural y jurídica, siempre que no se oponga a lo establecido en la legislación vigente.

QUINTO: En aquellos casos puntuales donde se asignen recursos a la entidad económica para la realización de determinadas actividades y con destinos específicos en el plan, dichos recursos no deben destinarse para la realización de otras actividades mercantiles. Se exceptúan los que puedan ser reutilizados con otros fines, los desechos productivos y similares.

SEXTO: La entidad económica, además de su objeto social, puede realizar actividades secundarias, consideradas estas como cualquier actividad lícita de producción, comercialización y de prestación de servicios, siempre que cumpla la legislación vigente. Estas actividades son aprobadas por el máximo órgano colegiado de dirección de la entidad económica.

SÉPTIMO: Las actividades secundarias no pueden ir en detrimento del cumplimiento del objeto social, no tienen que ser clasificadas, y les son aplicables los mismos principios establecidos por la presente, con respecto a no definir el tipo de moneda ni destino de dichas actividades.

OCTAVO: Las organizaciones superiores de dirección empresarial no tienen objeto social, en tanto cumplen funciones de dirección, coordinación y control establecidas en la

legislación vigente, excepto aquellas donde la interrelación económica con las entidades económicas que se le integran, conlleve a su funcionamiento como un sistema integrado, o que se apruebe determinada excepcionalidad, en cuyo caso el objeto social se aprueba por la instancia que autoriza su creación.

NOVENO: El ministro de Economía y Planificación mediante el instrumento jurídico correspondiente, define o modifica el objeto social de la entidad económica, previa solicitud del jefe de dicha entidad, según corresponda, y efectúa las consultas a los organismos, órganos rectores, instituciones estatales, u organizaciones superiores de dirección empresarial, en los casos que procedan.

DÉCIMO: La aprobación del objeto social por el ministro de Economía y Planificación y por cualquier otra instancia que se descentralice dicha aprobación es definitiva, por lo que no se requiere su ratificación por ninguna otra instancia.

UNDÉCIMO: Los órganos, organismos y entidades nacionales presupuestadas, que emiten nomenclaturas, permisos o licencias en su esfera de actuación, no pueden establecer como limitante que la actividad en cuestión no aparezca en el objeto social aprobado.

La concesión de tales permisos no puede convertirse en un segundo objeto social y solo deben exigir requisitos técnicos; para ello deben dotar a este proceso de la agilidad y flexibilidad necesarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los objetos sociales de aquellas unidades presupuestadas que se encuentren en trámites al momento de la entrada en vigor de la presente resolución, continúan su tramitación por el Ministerio de Economía y Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución 28, de 28 de abril de 2021 del ministro de Economía y Planificación, que aprueba mayor flexibilización de los objetos sociales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en La Habana, a los 30 días del mes de enero de 2026.

Joaquín Alonso Vázquez
Ministro

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GOC-2026-254-O32 RESOLUCIÓN 1/2026

POR CUANTO: Por Acuerdo 8332, del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, se establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia, y trabajo social.

POR CUANTO: El Decreto 127, “De las Instituciones Presupuestadas, de 5 de mayo de 2025, encarga en su Disposición Final Segunda, al ministro de Trabajo y Seguridad Social de establecer las demás disposiciones normativas para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto, en el ámbito de su competencia.

POR CUANTO: El Decreto 138, “De la organización del sistema salarial en el sistema empresarial estatal cubano”, de 20 de octubre de 2025, regula en su Disposición Especial Segunda que las unidades presupuestadas con tratamiento especial que financien el total de sus gastos con sus ingresos y que por interés estatal o social del Estado no corresponda su transformación en empresa, así como las organizaciones de gestión autónoma y autofinanciadas con personalidad jurídica y patrimonio propio que no clasifican como empresas ni unidades presupuestadas, aplican lo dispuesto en el mencionado Decreto con las adecuaciones que se establecen por el ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 72, de 25 de agosto de 2021, de la ministra de Trabajo y Seguridad Social, se aprueba que las unidades presupuestadas con tratamiento especial apliquen sistemas de pago a destajo u otros que estimulen el aporte individual en las actividades productivas, comerciales y de prestación de servicios que le generen ingresos propios, la que resulta necesario derogar en cumplimiento de lo que establece el referido Decreto 127.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las adecuaciones para determinar de forma descentralizada la organización del sistema salarial de los trabajadores en las unidades presupuestadas con tratamiento especial que financien el total de sus gastos con sus ingresos, así como en las organizaciones de gestión autónoma y autofinanciadas con personalidad jurídica y patrimonio propio que no clasifican como empresas ni unidades presupuestadas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer las adecuaciones para determinar de forma descentralizada la organización del sistema salarial de los trabajadores en las unidades presupuestadas con tratamiento especial que financien el total de sus gastos con sus ingresos y que por interés estatal o social del Estado no corresponda su transformación en empresa, así como en las organizaciones de gestión autónoma y autofinanciadas con personalidad jurídica y patrimonio propio que no clasifican como empresas ni unidades presupuestadas, en lo adelante las entidades.

SEGUNDO: Las organizaciones de gestión autónoma y autofinanciadas con personalidad jurídica y patrimonio propio que no clasifican como empresas ni unidades presupuestadas a que se refiere el apartado anterior son:

- a) Agencia de Creadores Dramáticos, Audiovisuales y Musicales, ACDAM;
- b) Cámara de Comercio de la República de Cuba; y
- c) otras entidades que se creen por la autoridad facultada.

TERCERO: Aplicar a los sujetos comprendidos en el apartado Primero, lo dispuesto en el Decreto 138 “De la organización del sistema salarial en el sistema empresarial estatal cubano”, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 29; los apartados 1 y 2 del Artículo 4; el apartado 1 del Artículo 9; así como en las disposiciones finales desde la Primera hasta la Quinta.

CUARTO: Las entidades para iniciar la implementación de la organización del sistema salarial, requieren la aprobación del jefe inmediato superior, cuando así proceda, previa evaluación en el Consejo de Dirección y de común acuerdo con la organización sindical a ese nivel, del cumplimiento de las condiciones definidas en el Decreto 138, según corresponda, y la presente resolución.

QUINTO: La entidad que no se subordina a un organismo de la Administración Central del Estado, entidad nacional presupuestada, o a las administraciones locales del Poder Popular, el inicio de la implementación se aprueba por el jefe de la entidad, previa evaluación en el Consejo de Dirección y de común acuerdo con la organización sindical a ese nivel, quien evalúa el cumplimiento de las condiciones definidas en el Decreto 138, según corresponda y la presente resolución.

SEXTO: El salario básico del jefe de la entidad se aprueba por el Consejo de Ministros, a propuesta del ministro de Trabajo y Seguridad Social una vez evaluada esta con los ministerios de Economía y Planificación y Finanzas y Precios, así como con la Central de Trabajadores de Cuba.

SÉPTIMO: Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales presupuestadas o el jefe u órgano que dirige a la Administración Local del Poder Popular presentan al ministro de Trabajo y Seguridad Social la propuesta fundamentada para fijar el salario del jefe de la entidad que se le subordina, adscribe o atiende.

OCTAVO: En el proceso de elaboración del plan anual de las entidades se determina el fondo de salarios que respalda la organización del sistema salarial aprobado, condicionado a:

- a) Financiar el salario con sus ingresos, sin la participación del presupuesto del Estado;
- b) incrementar los ingresos por las actividades productivas, comerciales y de prestación de servicios, con relación al año anterior; e
- c) incrementar los aportes al presupuesto del Estado, en valor absoluto, por el resultado real positivo planificado en el estado de rendimiento financiero, con relación al año anterior, y se garantiza que crezca en mayor proporción que el fondo de salarios.

NOVENO: Las entidades que proyectan disminuir los aportes al presupuesto del Estado, en valor absoluto obtenido en el año precedente, planifican como mínimo el fondo de salarios correspondiente al salario básico del año anterior de los trabajadores que conforman la plantilla de cargos.

DÉCIMO: En la ejecución del plan, las entidades pueden aumentar el fondo de salarios en la medida que sobre cumplan los aportes al presupuesto del Estado en valor absoluto, y se garantiza que este se incremente en mayor proporción que el fondo de salarios.

UNDÉCIMO: La entidad que al cierre de un trimestre incumple en valor absoluto el aporte planificado al Presupuesto del Estado, ajusta el fondo de salarios hasta el límite del salario básico del año anterior de los trabajadores que conforman la plantilla de cargos.

El ajuste del fondo de salarios se mantiene hasta que la entidad revierta el incumplimiento.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: La unidad presupuestada con tratamiento especial que cubra parcialmente los gastos con los ingresos que genera en su gestión, puede aplicar sistemas de pago a destajo o por resultados a los trabajadores, según corresponda que estimulen el aporte individual y el incremento de la eficiencia, el que se aprueba, según lo regulado en el Artículo 17, apartados 4 y 5 del Decreto 138, de 20 de octubre de 2025, de la organización del sistema salarial en el sistema empresarial estatal cubano, y se condiciona a:

- a) Incrementar los ingresos por las actividades productivas, comerciales y de prestación de servicios; y
- b) por el resultado negativo en el Estado de Rendimiento Financiero; no incrementar la subvención en valor absoluto prevista en el plan.

SEGUNDA: En la unidad presupuestada pura, la actividad autofinanciada con resultado patrimonial real positivo aplica sistemas de pago por resultados a los trabajadores vinculados con dicha actividad; en correspondencia con lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 127; el sistema de pago se aplica sobre la base del incremento de los ingresos y del aporte individual, según lo regulado en el Artículo 17, apartado 4, del Decreto 138 “De la organización del sistema salarial en el sistema empresarial estatal cubano”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Derogar la Resolución 72, de 25 de agosto de 2021, del titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Segunda: Lo dispuesto en la presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica y de Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de enero de 2026.

Jesús Otamendiz Campos
Ministro

GOC-2026-255-O32

RESOLUCIÓN 2/2026

POR CUANTO: Mediante Acuerdo 447-X del Consejo de Estado, de 15 de agosto de 2025, fue designado el que suscribe en el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Decreto 127, de las Instituciones Presupuestadas, de 5 de mayo de 2025, encarga en su Disposición Final Segunda, al ministro de Trabajo y Seguridad Social de establecer las demás disposiciones normativas para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto en el ámbito de su competencia.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO. Establecer las definiciones generales para determinar la plantilla de cargos de las instituciones presupuestadas.

SEGUNDO. La plantilla de cargos se diseña con racionalidad y responde fundamentalmente a las funciones específicas establecidas al momento de su creación como unidad presupuestada y tiene en cuenta los principios siguientes:

- a) Uso de diferentes modalidades para la contratación de la fuerza de trabajo; y
- b) La cifra de cargos en otras funciones no debe ser superior al treinta por ciento (30 %) de los que cumplen las funciones específicas, salvo en los casos que debidamente fundamentados se aprueben por el Consejo de Ministros.

TERCERO. En las unidades presupuestadas de regulación y control, los cargos que realizan funciones específicas son los que se ocupan por trabajadores, cuyas atribuciones y obligaciones se relacionan con las de proponer o establecer disposiciones normativas, técnicas y de procedimientos; los que realizan la actividad registral y los que controlan e inspeccionan el cumplimiento de la legislación vigente.

CUARTO. En las unidades presupuestadas de prestación de servicios de salud, educación, cultura, deportes y otros, según corresponda, así como las que realizan diferentes tipos de trámites, los cargos que realizan funciones específicas son los que se ocupan por trabajadores, cuyas atribuciones y obligaciones se relacionan directamente con la misión y funciones específicas que se establecen en la disposición normativa que corresponde, igual tratamiento se aplica en las que se define un objeto social.

QUINTO. En las unidades presupuestadas de aseguramiento y apoyo, los cargos que realizan funciones específicas son los que aseguran las actividades contables, financieras y de capital humano de la estructura organizativa a la que se subordina, así como los que garantizan la prestación o contratación de los servicios que se requieren para el funcionamiento; igual definición se aplica en las unidades de aseguramiento y apoyo, constituidas como centros de gastos, subordinados a los organismos de la administración Central del Estado y Entidades Nacionales presupuestadas.

SEXTO: En los centros de gastos que se integran a las unidades presupuestadas de aseguramiento y apoyo de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular, se realiza la evaluación de forma independiente, y consideran lo regulado en los apartados Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Los cargos que realizan otras funciones, son aquellos que complementan o apoyan a los que cumplen las funciones específicas; clasifican como cargos comunes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Lo dispuesto en la presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica y Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de enero de 2026.

Jesús Otamendiz Campos
Ministro